

Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra AUTO fechado 19 de octubre de 2022

Alejandra Fuentes <auxiliar.juridico@supergirosnortesantander.co>

Mar 25/10/2022 16:28

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (418 KB)

23. Recurso de Reposicion en sub el de Apelacion contra auto del 19 oct 22.pdf;

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2022

Doctora:

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Jueza Tercera Civil Municipal De Cúcuta

E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular

Radicado : 540014003003-2022-00098-00

: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A. (anteriormente J.J. PITA Y CIA S.A.)

: María Betania Duran Torrealba

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio el Recurso de Apelación contra el Auto fechado 19 de octubre de 2022.

ALEJANDRA FUENTES CEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.464.074, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial sustituta de RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., anteriormente conocida como J.J. PITA & CIA S.A., identificada con NIT. No. 890.501.734-7, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022**, notificado por estado el veinte (20) de octubre del año en curso, dentro del término de Ley, de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y el numeral 3° del artículo 446 ibídem, en armonía con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 321 del referido Código.

Con el debido respeto

ALEJANDRA FUENTES CEÑA

C.C. 1.090.464.074

T.P. 356.024 del C.S. de la Judicatura



RED DE SERVICIOS
DE NORTE DE SANTANDER S.A.

San José de Cúcuta, 25 de octubre de 2022.

Doctora:

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Jueza Tercera Civil Municipal De Cúcuta

E. S. D.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 540014003003-2022-00098-00
Demandante : RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
(anteriormente J.J. PITA Y CIA S.A.)
Demandados : María Betania Duran Torrealba

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio el Recurso de Apelación contra el Auto
fechado 19 de octubre de 2022.

ALEJANDRA FUENTES CEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.464.074, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.024 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial sustituta de RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A., anteriormente conocida como J.J. PITA & CIA S.A., identificada con NIT. No. 890.501.734-7, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022**, notificado por estado el veinte (20) de octubre del año en curso, dentro del término de Ley, de conformidad con lo consagrado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y el numeral 3º del artículo 446 ibídem, en armonía con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 321 del referido Código, en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante providencia del 19 de octubre de 2022, esta unidad judicial realizó modificación a la liquidación de crédito en los siguientes términos:

DESDE	HASTA	TASA	I/2 INT.	PERIODO	INT + I/2	DIAS	CAPITAL	INTERES
30/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	1	\$ 12.155.653,00	\$ 8.706,49
1/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	\$ 12.155.653,00	\$ 259.523,19
1/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	\$ 12.155.653,00	\$ 262.410,16
1/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	\$ 12.155.653,00	\$ 265.297,13
1/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	\$ 12.155.653,00	\$ 268.336,04
1/02/2022	30/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	\$ 12.155.653,00	\$ 278.060,56
1/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	\$ 12.155.653,00	\$ 280.643,64
1/04/2022	25/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	25	\$ 12.155.653,00	\$ 241.213,74
1/05/2022	4/05/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	4	\$ 12.155.653,00	\$ 38.594,20
							\$ 12.155.653,00	\$ 1.902.785,14
								\$ 14.058.438,14
							Clausula penal	\$ 2.000.000,00
							TOTAL	\$ 16.058.438,14

TEL: 571 5152 EXT:122 – NIT: 890501734-7

AV 6 #10-54 – CENTRO / CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

Correo Electrónico: notificaciones.rsns@supergirosnortesantander.co



RED DE SERVICIOS
DE NORTE DE SANTANDER S.A.

SEGUNDO: En relación a la liquidación realizada por esta judicatura, este extremo procesal observa que para el mes de abril de la presente anualidad, este despacho líquido los réditos de capital con base en 25 días, tomando del 01 de abril del 2022 hasta el 25 de abril del presente, debiendo estimarlo hasta la fecha en que termina el mes, siendo lo ajustado a derecho, hasta el 30 de abril del mismo.

TERCERO: Así mismo, se observa que en dicha modificación, el H. Juzgado liquidó los intereses hasta el 4 de mayo del 2022, siendo preciso su tabulación hasta el 03 de junio de los corridos, toda vez que en esta última fecha, se remitió mediante correo electrónico, de forma simultánea, al Despacho y a la parte demandada, oficio de actualización de la liquidación del crédito, desde el 30 de septiembre de 2021 al 03 de junio del 2022, tal como se observa en documento adjunto; por lo que, en virtud del párrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, que consagra:

"ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

***PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje** y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

En armonía con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, que estipula:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.(...)"

TEL: 571 5152 EXT:122 – NIT: 890501734-7

AV 6 #10-54 – CENTRO / CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

Correo Electrónico: notificaciones.rsns@supergirosnortesantander.co



RED DE SERVICIOS
DE NORTE DE SANTANDER S.A.

El otro extremo procesal de la litis, tenía hasta el día 10 de junio del 2022, para presentar objeciones relativas de la cuenta, sin que, dentro del término de ley, hubiese presentado objeción alguna.

CUARTO: Como corolario, se evidencia las anteriores incongruencias en la reforma de la liquidación hecha por este despacho, por lo que, en virtud de este recurso de alzada, este extremo procesal procede a realizar de manera objetiva la liquidación por interés de mora en el caso sub-examine, tasándola en los siguientes:

FECHA INICIO	FECHA FINAL	%ANUAL	%MENSUAL	1/2% MENSUAL	%MENSUAL MORA	DIAS ADEUDADOS	CAPITAL ADEUDADO	TOTAL INTERES		
30/09/2021	30/09/2021	17,19%	1,43%	0,72%	2,15%	1	\$ 12.155.653	\$ 8.706		
1/10/2021	31/10/2021	17,08%	1,42%	0,71%	2,14%	30	\$ 12.155.653	\$ 259.523		
1/11/2021	30/11/2021	17,27%	1,44%	0,72%	2,16%	30	\$ 12.155.653	\$ 262.410		
1/12/2021	31/12/2021	17,46%	1,46%	0,73%	2,18%	30	\$ 12.155.653	\$ 265.297		
1/01/2022	31/01/2022	17,66%	1,47%	0,74%	2,21%	30	\$ 12.155.653	\$ 268.336		
1/02/2022	28/02/2022	18,30%	1,53%	0,76%	2,29%	30	\$ 12.155.653	\$ 278.061		
1/03/2022	31/03/2022	18,47%	1,54%	0,77%	2,31%	30	\$ 12.155.653	\$ 280.644		
1/04/2022	30/04/2022	19,05%	1,59%	0,79%	2,38%	30	\$ 12.155.653	\$ 289.456		
1/05/2022	31/05/2022	19,71%	1,64%	0,82%	2,46%	30	\$ 12.155.653	\$ 299.485		
1/06/2022	3/06/2022	20,40%	1,70%	0,85%	2,55%	3	\$ 12.155.653	\$ 30.997	\$ 2.242.916	Intereses
								\$ 2.000.000		Clausula Penal
								\$ 12.155.653		Capital
								\$ 16.398.569		Total

En mérito de lo anterior, la señora **MARIA BETANIA DURAN TORREALBA** adeuda la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$16.398.569) por concepto de liquidación del Crédito..

De manera que su señoría, en el presente asunto se encuentran satisfechos todos y cada uno de los requisitos formales y sustanciales que exige el ordenamiento jurídico para que se sirva reponer el **AUTO DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2022**, proferido dentro del proceso de la referencia, y por consiguiente, se actualice la liquidación del Crédito.

Con el respeto de costumbre,

ALEJANDRA FUENTES CEÑA
C.C. 1.090.464.074
T.P. 356.024 del C.S. de la Judicatura.

TEL: 571 5152 EXT:122 – NIT: 890501734-7
AV 6 #10-54 – CENTRO / CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
Correo Electrónico: notificaciones.rsns@supergirosnortesantander.co

Zimbra:**auxiliar.juridico@supergirosnortesantander.co**

Liquidación de crédito 2022-098

De : Alejandra Fuentes
<auxiliar.juridico@supergirosnortesantander.co>

vie., 03 de jun. de 2022 13:51

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Liquidación de crédito 2022-098

Para : civm3@cenjor.ramajudicial.gov.co,
mbetania2124@gmail.com, betania 132007
<betania_132007@hotmail.com>

Cordial saludo,

DEMANDANTE: RED DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.
DEMANDANDA: MARIA BETANIA DURAN TORREALBA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-098

Por medio del presente refiero liquidación de crédito solicitado en razón a auto que ordenó seguir adelante en la ejecución.

No siendo otro el particular

Alejandra Fuentes C.
T.P. 356.024 C.S.J.

 **11.1 liquidacion credito 2022-098.pdf**
147 KB

De : Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@cenjor.ramajudicial.gov.co> vie., 06 de may. de 2022 08:40

Asunto : RE: Liquidación de crédito 2022-098

Para : Alejandra Fuentes
<auxiliar.juridico@supergirosnortesantander.co>

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD 011 DE 2020.

Gustavo Rodriguez <gustavo.rodriguez220@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 11:11

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a).

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

Dte: Jaime Godoy Vega y otros.

Ddo: Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Rad: 54001400300320200001100.

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'456.784 expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 54.125 CSJ, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito adjuntar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 05 de agosto de 2022, por medio del cual se procede a designar a la Dra. María Andreina Prado Arévalo como Curadora Ad-litem de mi apoderado el Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Sin otro particular.

Gustavo Adolfo Rodríguez Barrera

Abogado especialista en Derecho Civil, Administrativo y Laboral.

Telf: (7) 5755554 Cel: +57 310 2780825

Email: gustavo.rodriguez220@hotmail.com

Cúcuta - Colombia

Señor(a).

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

Dte: Jaime Godoy Vega y otros.

Ddo: Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Rad: 54001400300320200001100.

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'456.784 expedida en la ciudad de Cúcuta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional No. 54.125 CSJ, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 05 de agosto de 2022, por medio del cual se procede a designar a la Dra. María Andreina Prado Arévalo como Curadora Ad-litem de mi apoderado el Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado en los siguientes términos:

Argumenta su señoría que el Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado no compareció al proceso a notificarse del auto admisorio proferido en su contra a través de los medios digitales para tal fin, por ende, le designan curador ad-litem.

Argumento que no comparto, por cuanto falta a la realidad procesal y viola el debido proceso y el derecho a la defensa de mi poderdante toda vez que:

1. La apoderada judicial de la parte demandante, envió al demandado notificación de la demanda de la referencia, adjuntando de manera informal escrito y anexos de la demanda.
2. Una vez conocido el tramite proceso que cursa en contra del Sr. Sepúlveda, este procedió a otorgarme poder con el objeto que en su nombre y representación me hiciera parte dentro del proceso de la referencia y me opusiera a las pretensiones de la demanda.
3. En cumplimiento del poder a mi conferido, el pasado 15 de diciembre de 2021, siendo las 10:34 am envié por correo electrónico al juzgado, mediante el cual procedía a notificarme de la demanda de la referencia y adjuntar poder, contestación de la demanda, oposición a las pretensiones de la misma y material probatorio dentro del proceso de la referencia. (Prueba de ello es el correo electrónico que adjunto al presente)
4. El mismo 15 de diciembre de 2021 siendo las 11:24 am, recibí correo electrónico, en el cual el despacho judicial acusaba recibido del correo anteriormente mencionado, el cual venia firmado por Giovanni Botello Reyes -Oficial Mayor-, Juzgado Tercero Civil Municipal. (Prueba de ello es el correo electrónico que adjunto al presente)

Así las cosas, es evidente que el Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado, **SI** compareció ante el Juzgado a través de apoderado judicial, para hacerse parte de la demanda de declaración de pertenencia, oponiéndose a la misma y presentando medio exceptivos.

Por lo expuesto solicito muy respetuosamente a su señoría revocar el auto de fecha 05 de agosto de 2022, y en su lugar proceder a tener como parte al demandado y darle el trámite correspondiente a la contestación de la demanda presentada, la cual adjunto al presente, con los respectivos soportes de envío y recibido por parte del despacho judicial..

Sin otro particular.


GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA
C.C. Nº 13.456.784 de Cúcuta
T.P. 54125 de CSJ

RE: Notificación y contestación dda proceso radicado 011 de 2020.

Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/12/2021 11:24 AM

Para: Gustavo Rodriguez <gustavo.rodriguez220@hotmail.com>

Buenos Días

Respetuoso saludo,

Por medio del presente, me permito dar acuso de recibido a su memorial y al respecto le informo que se procederá de conformidad para su respectivo trámite.

Cordialmente,

Giovanni Botello Reyes

-Oficial Mayor-, Juzgado Tercero Civil Municipal.

ATENCIÓN. CAMBIO DEL HORARIO LABORAL. Se informa al público en general que mediante Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, dispuso establecer a partir del 5 de octubre de 2020, el horario laboral para el Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander, Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por tanto, en caso que se presenten solicitudes o memoriales fuera del día y horario hábil judicial, se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente. (Art. 109 CGP).

De: Gustavo Rodriguez <gustavo.rodriguez220@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 10:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación y contestación dda proceso radicado 011 de 2020.

Señor(a).

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

Dte: Jaime Godoy Vega y otros.

Ddo: Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Rad: 540014003003**20200001100**.

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 13.456.784 de Cúcuta y T.P. No. 54.125 del CSJ obrando como apoderado del señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.189 expedida en la ciudad de Cúcuta, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito notificarme de la demanda de la referencia y adjuntar contestación de la demanda, oposición a las pretensiones de la demanda y material probatorio dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS.

1. Poder.
2. Registro de defunción

3. Copia de la escritura pública No. 3.592 (liquidación de la sucesión intestada de la causante Paulina Rosa Torrado Torrado) protocolizada en la notaría Cuarta de la ciudad de Cúcuta.
4. Certificado de libertad y tradición No. 260-14500.
5. Resolución No. 075 de 2019 proferida por el Subsecretario de despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
6. Recibo de pago No. 6034946 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado de los años 2015 al 2019.
7. Recibo de pago No. 6651722 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado del año 2020.
8. Recibo de pago No. 7035086 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado del año 2021.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, abogado **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA** las recibe en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Av. 5E No. 10A - 54 oficina 106 Urbanización Sayago, Edificio Metrópolis Center Of. 106 de la ciudad de Cúcuta Tel.: 5755554- Cel. 310-2780825. Correo Electrónico: gustavo.rodriguez220@hotmail.com

Mi poderdante, **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO** las recibe en la Avenida del Rio Conjunto Vegas del Rio Casa 333 de la ciudad de Cúcuta Tel.: 300-2666949. Correo Electrónico: jumaseto_9@yahoo.es

Sírvase señor Juez, reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

Gustavo Adolfo Rodríguez Barrera

Abogado especialista en Derecho Civil, Administrativo y Laboral.

Telf: (7) 5755554 Cel: +57 310 2780825

Email: gustavo.rodriguez220@hotmail.com

Cúcuta - Colombia

Notificación y contestación dda proceso radicado 011 de 2020.

Gustavo Rodriguez <gustavo.rodriguez220@hotmail.com>

Miércoles 15/12/2021 10:34 AM

Para: jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co <jcivm3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Karen Johanna Aponte Cruz <kajoa220@hotmail.com>

Señor(a).

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

Dte: Jaime Godoy Vega y otros.

Ddo: Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Rad: 54001400300320200001100.

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 13.456.784 de Cúcuta y T.P. No. 54.125 del CSJ obrando como apoderado del señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.189 expedida en la ciudad de Cúcuta, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito notificarme de la demanda de la referencia y adjuntar contestación de la demanda, oposición a las pretensiones de la demanda y material probatorio dentro del proceso de la referencia.

ANEXOS.

1. Poder.
2. Registro de defunción
3. Copia de la escritura pública No. 3.592 (liquidación de la sucesión intestada de la causante Paulina Rosa Torrado Torrado) protocolizada en la notaría Cuarta de la ciudad de Cúcuta.
4. Certificado de libertad y tradición No. 260-14500.
5. Resolución No. 075 de 2019 proferida por el Subsecretario de despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
6. Recibo de pago No. 6034946 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado de los años 2015 al 2019.
7. Recibo de pago No. 6651722 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado del año 2020.
8. Recibo de pago No. 7035086 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado del año 2021.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, abogado **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA** las recibe en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Av. 5E No. 10A - 54 oficina 106 Urbanización Sayago, Edificio Metrópolis Center Of. 106 de la ciudad de Cúcuta Tel.: 5755554- Cel. 310-2780825. Correo Electrónico: gustavo.rodriguez220@hotmail.com

Mi poderdante, **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO** las recibe en la Avenida del Rio Conjunto Vegas del Rio Casa 333 de la ciudad de Cúcuta Tel.: 300-2666949. Correo Electrónico: jumaseto_9@yahoo.es

Sírvase señor Juez, reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

Gustavo Adolfo Rodríguez Barrera

Abogado especialista en Derecho Civil, Administrativo y Laboral.

Tel: (7) 5755554 Cel: +57 310 2780825

Email: gustavo.rodriguez220@hotmail.com

Cúcuta - Colombia

Señor(a).

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

Dte: Jaime Godoy Vega y otros.

Ddo: Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Rad: 54001400300320200001100.

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 13.456.784 de Cúcuta y T.P. No. 54.125 del CSJ obrando como apoderado del señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.189 expedida en la ciudad de Cúcuta, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito, notificarme de la demanda y reforma a la demanda de la referencia y contestar las misma, oponerme a sus pretensiones y presentar el material probatorio que desvirtúa la prescripción alegada por los demandantes, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

HECHOS DE GLADYS BEATRIZ GODOY VEGA, MARIA YANETH GODOY VEGA Y LUZ MARINA GODOY VEGA.

1.1: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se aporó al expediente prueba sumaria de la existencia de dicha donación.

Jurídicamente, el Sr. Gustavo Godoy JAMAS fue propietario del predio objeto de litis, razón por la cual no estaba facultado para realizar algún tipo de negocio jurídico sobre dicho terreno; La Sra. Paulina Torrado y ahora mi poderdante son los únicos propietarios del terreno objeto del presente proceso y siempre han actuado como señores y dueños del mismo, razón por la cual ni el Sr Gustavo Godoy ni las señoras Gladys Beatriz Godoy Vega, Maria Yaneth Godoy Vega o Luz Marina Godoy Vega tienen derecho alguno respecto a dicha propiedad.

1.2: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

1.3: No es un hecho es una afirmación que realiza la apoderada judicial de los demandantes.

Ahora bien es indispensable que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, requisito que no se cumple, por cuanto a la Sra. Paulina Rosa Torrado Torrado madre del demandado la amenazaron en varias oportunidades cuando pretendió reclamar su derecho sobre el terreno invadidos, fue insultada y agredida, amedrentándola y pretendiendo que con dichas amenazas no volviera por el sector y

por supuesto no hiciera valer sus derechos como propietaria derechos que después de su deceso pasaron a favor del Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

HECHOS DE JAIME GODOY VEGA Y BLANCA MIREYA VACA SALAZAR.

2.1. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se aportó al expediente prueba sumaria de la existencia de dicha compra.

Jurídicamente, el Sr. Gustavo Godoy JAMAS fue propietario del predio objeto de litis, razón por la cual no estaba facultado para realizar algún tipo de negocio jurídico sobre dicho terreno; La Sra. Paulina Torrado y ahora mi poderdante son los únicos propietarios del terreno objeto del presente proceso y siempre han actuado como señores y dueños del mismo, razón por la cual ni el Sr Gustavo Godoy ni el señor Jaime Godoy Vega o la señora Blanca Mireya Vaca Salazar tienen derecho alguno respecto a dicha propiedad.

2.2: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

2.3: No es un hecho es una afirmación que realiza la apoderada judicial de los demandantes.

Ahora bien es indispensable que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, requisito que no se cumple, por cuanto a la Sra. Paulina Rosa Torrado Torrado madre del demandado la amenazaron en varias oportunidades cuando pretendió reclamar su derecho sobre el terreno invadidos, fue insultada y agredida, amedrentándola y pretendiendo que con dichas amenazas no volviera por el sector y por supuesto no hiciera valer sus derechos como propietaria derechos que después de su deceso pasaron a favor del Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

HECHOS DE MIGUEL GODOY VEGA.

3.2. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se aportó al expediente prueba sumaria de la existencia de dicha compra.

Jurídicamente, el Sr. Jaime Godoy JAMAS fue propietario del predio objeto de litis, razón por la cual no estaba facultado para realizar algún tipo de negocio jurídico sobre dicho terreno; La Sra. Paulina Torrado y ahora mi poderdante son los únicos propietarios del terreno objeto del presente proceso y siempre han actuado como señores y dueños del mismo, razón por la cual ni el Sr Jaime Godoy ni el señor Miguel Godoy Vega tienen derecho alguno respecto a dicha propiedad.

3.3: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, realizando la observación que del dictamen aportado con la demanda se evidencia que: *“al realizar un recorrido por el predio se puede establecer que existe una vivienda con una antigüedad de aproximadamente cinco (5) años, su estado de conservación presente es bueno...”* (negritas y

subrayado fuera del texto) lo que desvirtúa desde ya que el Sr Miguel Godoy Vega tenga el tiempo que señala y por ende que cumpla con el requisito del tiempo establecido para adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

3.4: No es un hecho es una afirmación que realiza la apoderada judicial de los demandantes.

Ahora bien es indispensable que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, requisito que no se cumple, por cuanto a la Sra. Paulina Rosa Torrado Torrado madre del demandado la amenazaron en varias oportunidades cuando pretendió reclamar su derecho sobre el terreno invadidos, fue insultada y agredida, amedrentándola y pretendiendo que con dichas amenazas no volviera por el sector y por supuesto no hiciera valer sus derechos como propietaria derechos que después de su deceso pasaron a favor del Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

HECHOS DE ORLANDO GODOY VEGA Y NEREIDA ESTHER POLON DURAN.

4.2. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, toda vez que no se aportó al expediente prueba sumaria de la existencia de dicha compra.

Jurídicamente, el Sr. Jaime Godoy JAMAS fue propietario del predio objeto de litis, razón por la cual no estaba facultado para realizar algún tipo de negocio jurídico sobre dicho terreno; La Sra. Paulina Torrado y ahora mi poderdante son los únicos propietarios del terreno objeto del presente proceso y siempre han actuado como señores y dueños del mismo, razón por la cual ni el Sr Jaime Godoy ni el señor Orlando Godoy Vega o la señora Nereida Esther Polos Duran tienen derecho alguno respecto a dicha propiedad.

4.3: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso, realizando la observación que del dictamen aportado con la demanda se evidencia que: *“al realizar un recorrido por el predio se puede establecer que existe una vivienda con una antigüedad de aproximadamente cinco (5) años, su estado de conservación presente es bueno...”* (negritas y subrayado fuera del texto) lo que desvirtúa desde ya que los señores Orlando Godoy Vega y Nereida Esther Polon Duran, tenga el tiempo que señalan y por ende que cumpla con el requisito del tiempo establecido para adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

4.4: No es un hecho es una afirmación que realiza la apoderada judicial de los demandantes.

Ahora bien es indispensable que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, requisito que no se cumple, por cuanto a la Sra. Paulina Rosa Torrado Torrado madre del demandado la amenazaron en varias oportunidades cuando pretendió reclamar su derecho sobre el terreno invadidos, fue insultada y agredida, amedrentándola y pretendiendo que con dichas amenazas no volviera por el sector y

por supuesto no hiciera valer sus derechos como propietaria derechos que después de su deceso pasaron a favor del Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

4.5: No es un hecho es una afirmación que realiza la apoderada judicial de los demandantes.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones presentadas en la demanda, por cuanto los demandados no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para obtener la prescripción adquisitiva de dominio sobre el terreno propiedad del Sr. Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

EXCEPCIONES

NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD PARA ADQUIRIR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

La clave para adquirir una propiedad por la vía de la prescripción adquisitiva, es la posesión de un bien por el tiempo mínimo que exige la ley, debiendo tener claro que la posesión se diferencia de la tenencia.

Recordemos que la posesión, en términos del artículo 762 del código civil, es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño, que implica desconocer dominio ajeno, que lo diferencia de la mera tenencia en donde hay reconocimiento del dominio ajeno.

Prescripción adquisitiva extraordinaria.

La prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da cuando el bien es poseído de forma irregular, es decir, cuando no se cuenta con un justo título. El artículo 2531 del código civil señala que quien no haya adquirido el dominio por la prescripción ordinaria puede adquirirlo por la extraordinaria, siguiendo las siguientes reglas:

1. Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.
2. Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.
3. La existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
 - Que **el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio** por el que alega la prescripción.

- Que el que alegue la prescripción pruebe **haber poseído sin violencia** clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

Requisitos, que en el caso objeto de estudio no se cumplen, por cuanto:

1. Si revisamos los antecedentes del certificado de libertad y tradición del terreno objeto de litigio, se evidencia que el inmueble ha estado activo en el comercio, evidenciándose la propiedad y el dominio de Sra. Paulina Torrado (QEPD), incluso durante el tiempo en que los demandantes argumentan haber adquirido la posesión del bien:

- En el año 1979 mediante escritura publica No. 4706 protocolizada en la notaria tercera de Cúcuta la Sra. Paulina Torrado (QEPD) adquirió la propiedad del bien por compraventa.
- En el año 1987 Sra. Paulina Torrado (QEPD) vendió el terreno al Sr. Carlos Eduardo González, venta que fue protocolizada a través la escritura publica No. 838 de la Notaria Tercera de Cúcuta.
- En el **año 1996** mediante escritura pública No. 1241 protocolizada en la notaría tercera de Cúcuta la Sra. Paulina Torrado (QEPD) volvió a adquirir la propiedad del bien a través de compraventa.
- En el **año 2019** y con el fallecimiento de la Sra. Paulina Torrado (QEPD) mediante escritura publica No. 3592 protocolizada en la Notaria Cuarta de Cúcuta se adjudico el bien a favor del Sr. Julián Mauricio Sepúlveda Torrado en su calidad de único heredero.

Anotaciones que desvirtúan la posesión de los demandados en el tiempo que ellos señalan en los hechos de la demanda.

2. A pesar que la Sra. Paulina Torrado (QEPD) y/o su hijo Julián Mauricio Sepúlveda Torrado no viven en el bien objeto de litigio, siempre ejercieron su calidad de señores y dueños, primero de la Sra. Paulina Torrado en quien se encontraba la titularidad del bien y después de su fallecimiento del Sr Sepúlveda Torrado, y dicho dominio ha sido reconocido por otros habitantes del sector.

3. Mi poderdante **SI** puede probar que ha ejercido dominio del bien con ánimo de señor y dueño, primero con las compras y ventas que realizo su Sra. madre Paulina Torrado (QEPD) y ahora el cómo dueño del bien con la solicitud de prescripción del impuesto predial, solicitud resuelta mediante acto administrativo identificado como Resolución No. 075 del 24 de julio de 2019, proferida por el Subsecretario de despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía de San José de Cúcuta, así como también con el pago del impuesto predial Unificado correspondiente a los años 2015 al 2021.

4. Del **dictamen pericial** aportado con la demanda, se evidencia de bulto que existen construcciones que tan solo llevan **CINCO (5) AÑOS** de antigüedad lo que desvirtúa que los demandados, tenga el tiempo que señalan y por ende que cumpla con el requisito del tiempo establecido para adquirir el bien inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

5. Es indispensable que el que alegue la prescripción **pruebe haber poseído sin violencia**, requisito que tampoco se cumple, por cuanto a la Sra. Paulina Rosa Torrado Torrado madre del demandado la amenazaron en varias oportunidades cuando pretendió reclamar su derecho sobre el terreno invadidos, fue insultada y agredida, amedrentándola y pretendiendo que con dichas amenazas no volviera por el sector y por supuesto no hiciera valer sus derechos como propietaria derechos que después de su deceso pasaron a favor del Sr Julián Mauricio Sepúlveda Torrado.

Por lo expuesto solicito de manera respetuosa no dar trámite a las pretensiones de la demanda y se profiera sentencia a favor de mi poderdante.

PRUEBAS

Solicito a su señoría tenga como pruebas de oficio y/o a petición de parte las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder.
2. Registro de defunción
3. Copia de la escritura pública No. 3.592 (liquidación de la sucesión intestada de la causante Paulina Rosa Torrado Torrado) protocolizada en la notaría Cuarta de la ciudad de Cúcuta.
4. Certificado de libertad y tradición No. 260-14500.
5. Resolución No. 075 de 2019 proferida por el Subsecretario de despacho Área de Gestión de Rentas e Impuestos de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
6. Recibo de pago No. 6034946 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado de los años 2015 al 2019.
7. Recibo de pago No. 6651722 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado del año 2020.
8. Recibo de pago No. 7035086 correspondiente al pago del impuesto predial Unificado del año 2021.

TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez recibir testimonio de:

- La Señora Esperanza Bueno Torrado, Teléfono: 318-5148624
- La Señora Aida Luz Gamboa, Teléfono: 319-4071685.

*Representaciones y Cobranzas G.A.R N.i.t. 13.456.784-0 especialistas en: Derecho Civil y Comercial, Derecho Administrativo, Función Pública y Contratos, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho de las Comunicaciones.
Celular: 310-2780825 Fijo: 097-5755554.
E-mail: Gustavo.rodriguez220@hotmail.com*

- La Señora Esperanza Bueno Torrado, Teléfono: 318-5148624
- El Señor Oscar Jaimes, Teléfono: 315-6987542.
- El Señor Cesar Constantino Torrado Santos, Teléfono: 313-2621772

Dichos testimonios, se requieren para probar los hechos y fundamentos expuestos en la presente contestación de la demanda.

Me permito manifestar a su señoría, que la citación de los testigos llamados por el suscrito se realizara directamente, razón por la cual solicito que cualquier citación sea allegada entregada al suscrito apoderado.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, abogado **GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA** las recibe en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Av. 5E No. 10A - 54 oficina 106 Urbanización Sayago, Edificio Metrópolis Center Of. 106 de la ciudad de Cúcuta Tel.: 5755554- Cel. 310-2780825. Correo Electrónico: gustavo.rodriguez220@hotmail.com

Mi poderdante, **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO** las recibe en la Avenida del Rio Conjunto Vegas del Rio Casa 333 de la ciudad de Cúcuta Tel.: 300-2666949. Correo Electrónico: jumaseto_9@yahoo.es

Sírvase señor Juez, reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERA
C.C: No. 13'456.784 de Cúcuta
T.P: 54.125 CSJ.

Señor(a).
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E.S.D.

Ref.: PODER

Dte: Jaime Godoy Vega y otros.

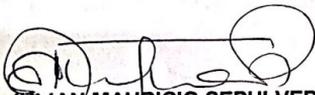
Ddo: Paulina Rosa Torrado Torrado y personas indeterminadas.

Rad: 54001400300320200001100

JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.497.189 expedida en Cúcuta, obrando en nombre propio; comedidamente llego a su despacho con el fin de manifestarle por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA**, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 13.456.784 de Cúcuta y T.P. No. 54.125 del CSJ., para que en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso de pertenencia que se tramita en ese despacho bajo el radicado No. 54001400300320200001100, como parte demandada y se oponga a las pretensiones de la demanda.

El apoderado judicial queda facultado para recibir, reformar, adicionar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, hacer solicitud de parte como prueba anticipada, presentar objeciones, recursos, y en general para todo cuanto estime conveniente en defensa de los derechos de la entidad que represento.

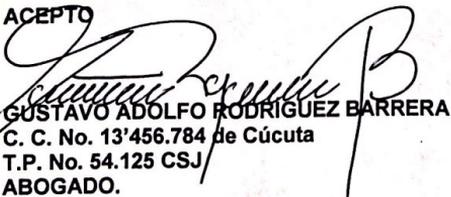
EL PODERDANTE



JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO.

CC No. 13.497.189 de Cúcuta

ACEPTO



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BARRERA

C. C. No. 13'456.784 de Cúcuta

T.P. No. 54.125 CSJ

ABOGADO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO
 10 de agosto de 2019 p. 25



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09764495



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	N	S	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA NOTARIA 7 CUCUTA * * * * *									

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
 TORRADO TORRADO PAULINA ROSA * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) Sexo (en letras)
 CC No. 27582871 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
 COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año 2019 Mes JUN Día 02 05:00 72008852-7 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 * * * * * Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
 Autorización Judicial Certificado Médico NELSON PAEZ PAREJO - MEDICO * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
 ANTOLINEZ TORRES FREDDY ALBERTO * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) Firma
 CC No. 88266448 * * * * * *Freddy Antolinez Torres*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 * * * * *

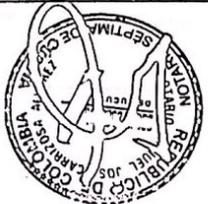
Documento de identificación (Clase y número) Firma
 * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año 2019 Mes JUN Día 04 MANUEL JOSÉ GARCÍA ZOSA ALVAREZ * * *

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA SÉPTIMA DE CUCUTA
 MANUEL JOSÉ GARCÍA ZOSA ALVAREZ
 El serial 09764495 del y el número de este certificado de inscripción al Registro Civil de esta fechora.
 Este Registro no tiene validez para el Estado Civil de Colombia.
 Firmas y Celebraciones de Matrimonios.
 Fecha Curada 2019 JUN 04



lh7

Notario y Abogado MANUEL JOSÉ GARCÍA ZOSA ALVAREZ
 Calle 117-125 - 2 Piso - Centro de Negocios - Local 13 Frente al Jardín
 e-mail: maza@notario7.com / maza@notario7.com / maza@notario7.com
 www.notario7.com

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NO 19664

RCNVD



República de Colombia



-1-

OTORGANTE: Dr. ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ.-----
 CLASE DE ACTO: LIQUIDACION NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTADA DE LA
 CAUSANTE PAULINA ROSA TORRADO TORRADO.-----
 NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (3.592).-----



En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2.019), ante mí, RUBEN DARIO GALVIS GARCIA, Notario Cuarto del Círculo de Cúcuta, compareció ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ, quien presentó un documento que se protocoliza con el presente instrumento público, el cual no ha sido revocado por ninguna de las causas establecidas en la ley, y como consecuencia se encuentra vigente, y manifestó: PRIMERA: Que por el presente instrumento público elevo a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes llevado a efecto dentro de la sucesión intestada de la señora PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, quien era portadora de la cédula de ciudadanía número 27.582.871; y aceptada en esta Notaría mediante acta número 90 de fecha 01 de Noviembre de 2.019, en la cual se ordenaron las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 05 de Noviembre de 2.019, así como a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, con fecha 01 de Noviembre de 2.019, y a la Oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el día 01 de Noviembre de 2.019. Vencido el término del emplazamiento establecido en el numeral 3o. del artículo 3o. del Decreto 1729 de 1989 y efectuadas las publicaciones conforme a la Ley, en el periódico LA OPINION en la página 7C el día 08 de Noviembre de 2.019 y en la emisora LA VOZ DE LA GRAN

COLOMBIA

República de Colombia

11/12/2019

RTWOKQXWVZ3B16Q

|||||

SCC9Z209016

SCC9Z209016



SCC9Z209016

SCC9Z209016

SCC9Z209016

*Este notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIA, el día 07 de Noviembre de 2.019 a las 10:35 a.m., de esta ciudad de Cúcuta, las cuales se protocolizan, no se presentaron otros interesados. **SEGUNDA:** La señora **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **#27.582.871**, falleció el día 02 de Junio del año 2.019, en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, hecho inscrito en la Notaría Séptima del Círculo de Cúcuta, bajo el serial **09764495** de fecha 04 de Junio de 2 019, siendo la ciudad de Cúcuta su último domicilio y asiento principal de sus negocios, afirmación hecha por el interesado bajo la gravedad del juramento, fecha en la cual por ministerio de la ley, se defirió su herencia a quienes por norma de la misma Ley están llamados a recogerla, en este caso el señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, a quien se reconoce en su calidad de hijo de la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su condición de heredero de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, y manifestó bajo la gravedad del juramento no saber de la existencia de personas que tengan igual o mejor derecho que él.- **En este estado manifiesta el apoderado bajo la gravedad del juramento que su mandante desconoce de la existencia de otros herederos de mejor o igual derecho que ella.-**

TERCERA: La causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, no contrajo matrimonio civil ni eclesiástico, no hizo vida marital con nadie y procreó un (01) hijo, de nombre **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, nacido en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el día 03 de Junio de 1.969, inscrito civilmente en la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, bajo el serial **41799645** de fecha 21 de Noviembre de 2.008, que después de éste hijo no procreó más ni adoptó alguno; por lo tanto, su estado civil al momento de fallecer, era el de soltera sin unión marital de hecho vigente.-

CUARTA: Se trata de una sucesión intestada, los bienes de la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, se les adjudicará al hijo **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, en su condición de HEREDERO.- **QUINTA:** En esta liquidación herencial no existe pasivo. Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación.

===== **LIQUIDACION MASA SUCESORAL** =====

Según los inventarios y el avalúo, el monto del activo es de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$334.713.500,00)**.- Como se dijo en el punto correspondiente a las consideraciones

República de Colombia

-2-

generales, no hay pasivo a cargo de la sucesión. En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes: -----

PARTIDA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) de un predio urbano ubicado en la Calle 14 antes de Soto #1-61 del barrio La Playa, según catastro C 14 1.61.69/BR LA PLAYA, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, que mide 10.30 metros por el norte, 16.80 metros por el sur y de norte a sur 41.60 metros, alinderado así:

ORIENTE: con casa y solar de Roberto Moreno, antes de Marco Antonio y Miguel Romero hoy de Víctor Yáñez; por el **PONIENTE:** con propiedades de los señores Agustín Torres y Sotero Villamizar, antes de los herederos de Antonio Vivas y Rufino Navarro, hoy de Abdón Benítez; por el **NORTE:** con calle 14; **SUR:** con propiedades de Jorge A. Salen antes, hoy de Eusebio Salcedo. A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 260-33697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número 01-07-0190-0002-000.- **TRADICION:** Este 50% del bien inmueble fue adquirido por la causante PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por adjudicación en la sucesión de la causante DELIA GLADYS TORRADO TORRADO, mediante escritura pública número 4.412 de fecha 26 de Diciembre de 2.016 de la Notaría Cuarta del Circuito de Cúcuta, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-33697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PÉOS M/CTE. (\$427.573.000,00), vale el 50% a suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$213.786.500,00).-----

PARTIDA SEGUNDA: El cien por ciento (100%) del apartamento número 202 del Conjunto Residencial ARCABUZ, ubicado en la Calle 14 #13-81/87 del barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 50.50 metros cuadrados, alinderado así: Partiendo de la puerta de entrada del apartamento, siempre en sentido de las agujas del reloj, primero en 3.05 metros, con zona común de circulación de los apartamentos; luego se dobla a la derecha en 1.50 metros; de allí se dobla a la izquierda en 3.70 metros; nuevamente se dobla a la derecha en 3.35 metros; todo este lindero con el apartamento 201, se continúa en línea recta en 0.80 metros, se dobla a la derecha en 8.20 metros; luego se dobla a la derecha en 0.80 metros y otra vez se dobla a



11/12/2019

LAE40LGRNCG3XWVJPN

SCCT22200015



República de Colombia

SCCT22200015

LAE40LGRNCG3XWVJPN

12/12/2019

la izquierda en 1.45 metros nuevamente se dobla a la derecha en 2.75 metros; todo este lindero con la calle 14 y parte con la avenida 1ª., por medio con vacío sobre zona común de plazoleta del edificio; de allí se dobla a la derecha en 3.35 metros; luego se dobla a la izquierda en 3.70 metros; nuevamente se dobla a la derecha en 1.50 metros; todo este lindero con el apartamento 203 y finalmente se dobla a la derecha en 3.70 metros con zona común de circulación de los apartamentos, hasta el punto inicial y cierre. **NADIR:** con el local número 3; y **CENIT:** con el apartamento número 302. **ALTURA:** de 2.30 metros. **PORCENTAJE:** de 2.982%. A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **260-87782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número **01-07-0164-0059-901.- LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ARCABUZ:** **SUR:** en 31.50 metros con la calle 14; **NORTE:** en 32.15 metros con propiedad de Elva Delfina de Moreno; **ORIENTE:** en 22.12 metros con propiedad de Luis Jesús Monroy y que fueron los herederos de Josué Canal; **OCCIDENTE:** en 26.50 metros con la avenida 1ª.- **TRADICION:** Este 100% del bien inmueble fue adquirido por la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por compra hecha a la señora **MARTHA ELENA OCAMPO GALLO**, mediante escritura pública número 1.114 de fecha 10 de Junio de 1.988 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, y se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal, constituido por escritura pública número 1.142 de fecha 19 de Junio de 1.986 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, posteriormente aclarado por escritura pública número 1.103 de fecha 14 de Junio de 2.002 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, debidamente registradas al folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-87782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$67.071.000,00).**-----

PARTIDA TERCERA: El cien por ciento (100%) del garaje número 17 del Conjunto Residencial ARCABUZ, ubicado en la Avenida 1 #13-81 del barrio La Playa, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 13.65 metros cuadrados, alinderado así: Partiendo del ángulo más norte del garaje número 17, primero en 5.00 metros con el garaje número 16 se dobla a la derecha en 2.70 metros con muro de contención de por medio, terreno del edificio correspondiente a antejardín, luego se dobla a la derecha en 5.00 metros con tanque subterráneo del edificio y finalmente se dobla a la

República de Colombia



de fecha en 2.70 metros con área de circulación del sótano. **NADIR:** con terreno físico del edificio; y **CENIT:** con el lote número 3. **ALTURA:** de 2.40 metros. **PORCENTAJE:** de 0.806%. A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **260-87765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número **01-07-0164-0042-901.- LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ARCABUZ SUR:** en 31.50 metros con la calle 14; **NORTE:** en 32.15 metros con propiedad de Elva Delfina de Moreno; **ORIENTE:** en 22.12 metros con propiedad de Luis Jesús Monroy y que fueron los herederos de Josué Canal; **OCCIDENTE:** en 26.50 metros con la avenida 1^a.- **TRADICION:** Este 100% del bien inmueble fue adquirido por la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por compra hecha a la señora **MARTHA ELENA OCAMPO GALLO**, mediante escritura pública número 1.114 de fecha 10 de Junio de 1.988 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, y se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal, constituido por escritura pública número 1.142 de fecha 19 de Junio de 1.986 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, debidamente registradas al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-87765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$6.657.000,00).**-----

PARTIDA CUARTA: El cien por ciento (100%) de un predio urbano ubicado en la Calle 10 #20-25 del barrio Valle Esther, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 600.00 metros cuadrados, es decir, 20.00 metros de fondo por 30.00 metros de frente, alinderado así: **NORTE:** calle al medio con terrenos de la vendedora; **SUR:** con mejoras de Amparo Peñalosa; **ORIENTE:** con terrenos de la vendedora; y **OCCIDENTE:** también con terrenos de propiedad de la vendedora.- A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **260-14500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número **01-01-0764-0002-000.- TRADICION:** Este 100% del bien inmueble fue adquirido por la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por compra al señor **CARLOS EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ**, mediante escritura pública número 1.241 de fecha 13 de Mayo de 1.996 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-14500** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



131767400640 SC0522636840
 SC0522636840
 VOOKY068IE0FESG0
 11/12/2019
 GRELE02ZPV5T84AD
 12/12/2019

bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$47.199.000,00).-----

SUMA TOTAL DEL ACTIVO: LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$334.713.500,00).-----

Por no existir otros interesados reconocidos se procede a realizar la adjudicación de los bienes relictos al señor **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO.**-----

===== ADJUDICACION DE HIJUELA: =====

HIJUELA DE JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, C.C. #13.497.189: Por su legítima ha de haber la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$334.713.500,00).- Se integra y paga así:-----

1) *Con el cincuenta por ciento (50%)* de un predio urbano ubicado en la Calle 14 antes de Soto #1-61 del barrio La Playa, según catastro C 14 1 61 69 BR LA PLAYA, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, que mide 10.30 metros por el norte, 16.80 metros por el sur y de norte a sur 41.60 metros, alinderado así: **ORIENTE:** con casa y solar de Roberto Moreno, antes de Marco Antonio y Miguel Romero hoy de Víctor Yáñez; por el **PONIENTE:** con propiedades de los señores Agustín Torres y Sotero Villamizar, antes de los herederos de Antonio Vivas y Rufino Navarro, hoy de Abdón Benítez; por el **NORTE:** con calle 14; **SUR:** con propiedades de Jorge A. Saieh antes, hoy de Eusebio Salcedo. A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **260-33697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número **01-07-0190-0002-000.- TRADICION:** Este 50% del bien inmueble fue adquirido por la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por adjudicación en la sucesión de la causante **DELIA GLADYS TORRADO TORRADO**, mediante escritura pública número 4.412 de fecha 26 de Diciembre de 2.016 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-33697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$427.573.000,00), vale el 50% la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

República de Colombia

- 4 -

SCO322005941 SCC02725217

(\$213.786.500,00), y se le adjudica al heredero por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.**

(\$213.786.500,00).-----

2) Con el cien por ciento (100%) del apartamento número 202 del Conjunto Residencial ARCABUZ, ubicado en la Calle 14 #13-81/87 del barrio La Playa, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 50.50 metros cuadrados, alinderado así: Partiendo de la puerta de entrada del apartamento, siempre en sentido de las agujas del reloj, primero en 3.05 metros, con zona común de circulación de los apartamentos; luego se dobla a la derecha en 1.50 metros; de allí se dobla a la izquierda en 3.70 metros; nuevamente se dobla a la derecha en 3.35 metros; todo este lindero con el apartamento 201, se continúa en línea recta en 0.80 metros, se dobla a la derecha en 8.20 metros; luego se dobla a la derecha en 0.80 metros y otra vez se dobla a la izquierda en 1.45 metros nuevamente se dobla a la derecha en 2.75 metros; todo este lindero con la calle 14 y parte con la avenida 1ª., por medio con vacío sobre zona común de plazoleta del edificio; de allí se dobla a la derecha en 3.35 metros; luego se dobla a la izquierda en 3.70 metros; nuevamente se dobla a la derecha en 1.50 metros; todo este lindero con el apartamento 203 y finalmente se dobla a la derecha en 3.70 metros con zona común de circulación de los apartamentos, hasta el punto inicial y cierre. **NADIR: con el local número 3; y **CENIT:** con el apartamento número 302. **ALTURA:** de 2.30 metros. **PORCENTAJE:** de 2.982%. A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **260-87782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número **01-07-0164-0059-901.** **LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ARCABUZ:** **SUR:** en 31.50 metros con la calle 14; **NORTE:** en 32.15 metros con propiedad de Elva Delfina de Moreno; **ORIENTE:** en 22.12 metros con propiedad de Luis Jesús Monroy y que fueron los herederos de Josué Canal; **OCCIDENTE:** en 26.50 metros con la avenida 1ª. **TRADICION:** Este 100% del bien inmueble fue adquirido por la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por compra hecha a la señora **MARTHA ELENA OCAMPO GALLO**, mediante escritura pública número 1.114 de fecha 10 de Junio de 1.988 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, y se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal, constituido por escritura pública número 1.142 de fecha 19 de Junio de 1.986 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, posteriormente aclarado por escritura pública**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificable y permanente del archivo notarial.

número 1.103 de fecha 14 de Junio de 2.002 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cúcuta, debidamente registradas al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-87782** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$67.071.000.00), y se le adjudica al heredero por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$67.071.000,00).-

3) Con el cien por ciento (100%) del garaje número 17 del Conjunto Residencial ARCABUZ, ubicado en la Avenida 1 #13-81 del barrio La Playa, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 13.65 metros cuadrados, alinderao así: Partiendo del ángulo más norte del garaje número 17, primero en 5.00 metros con el garaje número 16 se dobla a la derecha en 2.70 metros con muro de contención de por medio, terreno del edificio correspondiente a antejardín, luego se dobla a la derecha en 5.00 metros con tanque subterráneo del edificio y finalmente se dobla a la derecha en 2.70 metros con área de circulación del sótano. **NADIR:** con terreno físico del edificio; y **CENIT:** con el lote número 3. **ALTURA:** de 2.40 metros. **PORCENTAJE:** de 0.806%. A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número **260-87765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número **01-07-0164-0042-901**.- **LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO ARCABUZ:** **SUR:** en 31.50 metros con la calle 14; **NORTE:** en 32.15 metros con propiedad de Elva Delfina de Moreno; **ORIENTE:** en 22.12 metros con propiedad de Luis Jesús Monroy y que fueron los herederos de Josué Canal; **OCCIDENTE:** en 26.50 metros con la avenida 1ª.- **TRADICION:** Este 100% del bien inmueble fue adquirido por la causante PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por compra hecha a la señora MARTHA ELENA OCAMPO GALLO, mediante escritura pública número 1.114 de fecha 10 de Junio de 1.988 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, y se encuentra sometido a reglamento de propiedad horizontal, constituido por escritura pública número 1.142 de fecha 19 de Junio de 1.986 de la Notaría Quinta del Círculo de Cúcuta, debidamente registradas al folio de Matrícula Inmobiliaria número **260-87765** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$6.657.000,00), y se le adjudica al heredero por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

República de Colombia



SC0122001425002725261

-5-

PESOS M/CTE. (\$6.657.000,00).-----

*) Con el cien por ciento (100%) de un predio urbano ubicado en la Calle 10 #20-25 del barrio Valle Esther, de la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con un área de 600.00 metros cuadrados, es decir, 20.00 metros de fondo por 30.00 metros de frente, alinderado así: **NORTE:** calle al medio con terrenos de la vendedora; **SUR:** con mejoras de Amparo Peñaloza; **ORIENTE:** con terrenos de la vendedora; y **OCCIDENTE:** también con terrenos de propiedad de la vendedora.- A este bien inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 260-14500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la cédula catastral número 01-01-0764-0002-000.- **TRADICION:** Este 100% del bien inmueble fue adquirido por la causante PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, en su estado civil de soltera sin unión marital de hecho vigente, por compra al señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ GONZALEZ, mediante escritura pública número 1.241 de fecha 13 de Mayo de 1.996 de la Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-14500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.- Este bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$47.199.000,00), y se le adjudica al heredero por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$47.199.000,00).-----

SUMA ESTA HIJUELA: LA SUMA DE TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$334.713.500,00).-----

===== **COMPROBACION:** =====

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS	\$334.713.500,00
PARTIDA PRIMERA	\$213.786.500,00
PARTIDA SEGUNDA	\$ 67.071.000,00
PARTIDA TERCERA	\$ 6.657.000,00
PARTIDA CUARTA	\$ 47.199.000,00
HIJUELA DE JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO	\$334.713.500,00
SUMAS IGUALES	\$334.713.500,00

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE EL VALOR DE LA PRIMERA PARTIDA ES POR LA SUMA DE DOSCIENTOS TRECE MILLONES SETECIENTOS

República de Colombia
 Notaría Tercera del Círculo de Cúcuta
 Calle 10 #20-25 Barrio Valle Esther
 Cúcuta - Norte de Santander - Colombia
 C.C. 1000000

SC0122001425002725261
 LBPONZBWSJMS4S3
 11/12/2019
 SYVD0575845690V9
 12/12/2019

OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$213.786.500,00),
CORRESPONDIENTE AL PORCENTAJE ADJUDICADO.-

EN ESTE ESTADO COMPARECE EL APODERADO DEL ADJUDICATARIO Y
MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS BIENES
INMUEBLES QUE SE LE ADJUDICAN A SU MANDANTE JULIAN MAURICIO
SEPULVEDA TORRADO, SERÁN DESTINADOS PARA FINES COMERCIALES Y NO
PARA CASA DE HABITACIÓN DE SU FAMILIA.-

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER INDAGADO AL
APODERADO DEL ADJUDICATARIO SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA
LEY 258 DE 1.996 Y AL NO DARSE ÉSTOS LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE
ESTA SUCESIÓN, NO QUEDAN AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR, POR SER
PARA FINES COMERCIALES.-

MANIFIESTA EL APODERADO DEL ADJUDICATARIO QUE SOBRE EL
APARTAMENTO #202 Y EL GARAJE #17 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ARCABUZ,
UBICADOS EN LA AVENIDA 1 #13-81/87 DEL BARRIO LA PLAYA DE LA CIUDAD DE
CÚCUTA, RECAE UNA HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION CAFETERA DE
AHORRO Y VIVIENDA - CONCASA, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 2.487 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1.986 OTORGADA EN LA NOTARÍA
QUINTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA, DEBIDAMENTE REGISTRADA A LOS FOLIOS
DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS 260-87782 Y 260-87765 DE LA OFICINA
DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, LA CUAL YA FUE
SOLUCIONADA EN SU TOTALIDAD, Y QUE ÚNICAMENTE RESTA EXTENDER LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, LA CUAL SERÁ ASUMIDA
POR EL ADJUDICATARIO EN SU INTEGRIDAD.-

MANIFIESTA EL APODERADO DEL ADJUDICATARIO BAJO LA GRAVEDAD DEL
JURAMENTO QUE NO PRESENTA LA SOLICITUD DE PAZ Y SALVO DIRIGIDA AL
ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, POR NO EXISTIR ADMINISTRACION EN
EL CONJUNTO RESIDENCIAL ARCABUZ DE LA CIUDAD DE CUCUTA.-

EL SUSCRITO NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE HABER SOLICITADO AL
APODERADO DEL ADJUDICATARIO EL PAZ Y SALVO DE EXPENSAS COMUNES,
CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 675 DE 2.001.- ANTE LA FALTA DE ESTE

República de Colombia

-6-



ADVIERTE AL APODERADO DEL ADJUDICATARIO DE LA SOLIDARIDAD CON RELACION A LA OBLIGACION DEL PAGO DE LAS CUOTAS DE EXPENSAS COMUNES.

Se protocolizan con el presente instrumento público los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia de la Tarjeta Profesional del Doctor ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ.
- 2) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 209327. ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA. LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CON EL FISCO MUNICIPAL- PROPIETARIO: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA. CODIGO CATASTRAL: 010701900002000. AREA DE TERRENO: 525. AREA CONSTRUIDA: 240. AVALUO CATASTRAL: \$427.573.000. DIRECCION DEL PREDIO: C 14 1 61 69 BR LA PLAYA. FECHA DE EXPEDICION: 16 DE JULIO DE 2019. VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. HAY FIRMA ILEGIBLE.
- 3) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 209325. ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA. LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CON EL FISCO MUNICIPAL- PROPIETARIO: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA. CODIGO CATASTRAL: 010701640059901. AREA DE TERRENO: 23. AREA CONSTRUIDA: 51. AVALUO CATASTRAL: \$67.071.000. DIRECCION DEL PREDIO: A 1 13 87 AP 202 BR LA PLAYA. FECHA DE EXPEDICION: 16 DE JULIO DE 2019. VALIDO HASTA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. HAY FIRMA ILEGIBLE.
- 4) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 209326. ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA. LA TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL INCLUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CON EL FISCO MUNICIPAL- PROPIETARIO: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA. CODIGO CATASTRAL: 010701640042901. AREA DE TERRENO: 6. AREA CONSTRUIDA: 14. AVALUO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



11/12/2019 FPACT7WB3XUUGXTE
KOTGRUMIMGX5CA
SC552252
SC092208843

CATASTRAL: \$6.657.000. DIRECCION DEL PREDIO: A 1 13 81 GA 17 BR LA PLAYA
CONJ. FECHA DE EXPEDICION: 16 DE JULIO DE 2019. VALIDO HASTA: 31 DE
DICIEMBRE DE 2019. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. HAY

FIRMA ILEGIBLE. -----

5) PAZ Y SALVO MUNICIPAL No.210990. ALCALDIA SAN JOSE DE CUCUTA. LA
TESORERIA HACE CONSTAR QUE EL CONTRIBUYENTE RELACIONADO A
CONTINUACION SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL
INCLUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION CON EL FISCO MUNICIPAL.-
PROPIETARIO: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA. CODIGO CATASTRAL:
010107640002000. AREA DE TERRENO: 366. AREA CONSTRUIDA: 0. AVALUO
CATASTRAL: \$47.199.000. DIRECCION DEL PREDIO: C 10 20 25 BR VALLE
ESTHER. FECHA DE EXPEDICION: 23 DE AGOSTO DE 2019. VALIDO HASTA: 31 DE
DICIEMBRE DE 2019. EL PRESENTE SE EXPIDE PARA TRAMITES LEGALES. HAY
FIRMA ILEGIBLE. -----

6) Poder para iniciar y llevar a término la liquidación notarial de la sucesión intestada de
PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, otorgado por **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA
TORRADO**, al Doctor **ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ**, con nota de presentación
personal, reconocimiento de contenido y firma hecha ante la Notaría Cuarta del Circulo de
Cúcuta, el día 23 de Agosto de 2019.- -----

7) Solicitud de liquidación de la sucesión intestada de la causante **PAULINA ROSA
TORRADO TORRADO**, firmada por el doctor **ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ**, con
nota de presentación personal, reconocimiento de contenido y firma hecha ante la Notaría
Cuarta del Circulo de Cúcuta, el día 28 de Agosto de 2.019.- -----

8) Copia auténtica del registro civil de defunción de **PAULINA ROSA TORRADO
TORRADO**, fallecida en la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el día 02
de Junio de 2.019, hecho inscrito en la Notaría Séptima del Circulo de Cúcuta, bajo el
serial **09764495** de fecha 04 de Junio de 2.019.- -----

9) Copia auténtica del registro civil de nacimiento de **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA
TORRADO**, nacido en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el día
03 de Junio de 1969, inscrito civilmente en la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta, bajo
el serial **41799645** de fecha 21 de Noviembre de 2.008.- 10) Reporte de iniciación de
trámite de sucesión de la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, enviado



San José de Cúcuta, Agosto 23 de 2019

Doctor
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA
E. S. D.

NOTARIA CUARTA
23 AGO
JORGE JULIAN CAICEDO
Ruben Dario Galvis Garcia
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

Ref.: Poder Especial
Sucesión Intestada de:
PAULINA ROSA TORRADO TORRADO

JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, varón, mayor de edad, domiciliado y residiendo en esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía #13.497.189, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor **ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.270.090**, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. **121.074** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación el **PROCESO DE SUCESION INTESTADA** de la señora **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **27.582.871**, quien falleció en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, el día 02 de Junio de 2019, siendo la ciudad de Cúcuta, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento.-

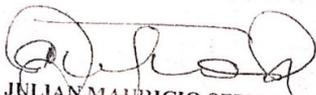
Manifiesto que en mi calidad de hijo de la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en mi condición de heredero, acepto la herencia con beneficio de inventario.-

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que ignoro la existencia de otros herederos, legatarios, acreedores sociales de igual o mejor derecho que el mío, y de la existencia de

otros bienes que los indicados en la relación de inventarios y avalúos que presentará mi apoderado y que no existe en la actualidad proceso judicial o trámite notarial respecto de esta sucesión.

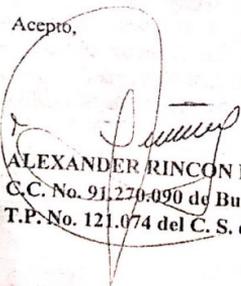
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir el presente poder con la autorización de la poderdante, reasumir, renunciar, presentar el inventario de bienes y avalúos, realizar el trabajo de adjudicación de los bienes relictos, firmar la escritura pública respectiva, y las aclaraciones y/o adiciones a que haya lugar y que sean necesarias conforme a las normas legales vigentes y en general todo cuanto a derecho se requiere para el cumplimiento de éste mandato.-

Del señor Notario, cordialmente,



JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO.
C.C. #13.497.189 de Cúcuta

Acepto,



ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ.
C.C. No. 91.270.090 de Bucaramanga
T.P. No. 121.074 del C. S. de la J.

Direct nacional para uso exclusivo de registros de restricción publicas - certificaciones y documentos del archivo notarial



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Circuito de Cúcuta, compareció:
JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0013497189 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



7xcct8ptgyct
23/08/2019 - 18:17:30:689



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO** y que contiene la siguiente información ESPECIAL.-nury.

[Handwritten signature of Jorge Julián Caicedo Gutiérrez]



JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ
Notario cuatro (4) del Circuito de Cúcuta - Encargado

Consulte este documento en www.notariosegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xcct8ptgyct



SCC12536711



BGGWLEW&G5N1DY01

11/12/2019

San José de Cúcuta, Agosto 28 de 2.019

RUBÉN DARIO CAÑIS
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA

Señor

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE CUCUTA
E. S. D.



Ref.: *Solicitud de liquidación de la sucesión
intestada de la causante PAULINA ROSA
TORRADO TORRADO.*

ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.270.090 expedida en Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 121.074 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.497.189 expedida en Cúcuta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, plenamente capaz, en su calidad de hijo de la causante PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, en su condición de heredero; plenamente capaz, y cuya representación acredito con el poder anexo a la presente, manifiesto a Usted el propósito que me asiste para adelantar en esta Notaría la liquidación de la herencia de la causante, señora PAULINA ROSA TORRADO TORRADO. Para el efecto me permito acompañar a esta solicitud los documentos indicados en el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil; copia auténtica del registro civil de defunción de la causante PAULINA ROSA TORRADO TORRADO, copia auténtica del registro civil de nacimiento de JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, el inventario y avalúo de los bienes y trabajo de partición y/o adjudicación.

Bajo la gravedad del juramento informo:

República de Colombia

Español autorizado para uso exclusivo de represas de electrificación pública, certificación e información del archivo nacional

SCC-322526710



4166K-301M033P2JT

11/12/2019

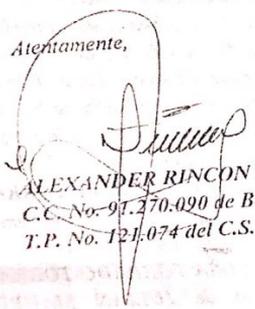
PRIMERO: Que el último domicilio de la causante, señora **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, y el asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Cúcuta.-

SEGUNDO: Que ni mi mandante ni yo conocemos otros interesados con igual o mejor derecho que el que mi mandante tiene y que ni él ni yo sabemos de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en la relación de activos y pasivos que se acompaña a esta solicitud.-

TERCERO: Mi representado **JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO**, en su calidad de hijo de la causante **PAULINA ROSA TORRADO TORRADO**, en su condición de heredero, acepta la herencia con beneficio de inventario.-

En consecuencia solicito a Usted ordenar la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numeral 2o. del artículo 3o. del Decreto 902 de 1988 y dar los avisos de que trata la misma disposición.

Atentamente,



ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ
C.C. No. 91.270.090 de Bucaramanga
T.P. No. 121.074 del C.S. de la J.

 **NOTARIA CUARTA DE CUCUTA**
AUTENTICACION PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 28/08/2019 compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta **ALEXANDER RINCON RODRIGUEZ** A quien identifiqué con CC No.91270090 y manifestó que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante mí el Notario, de todo lo cual doy fe.


El Compareciente



JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA (E)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210812311346427608

Nro Matricula: 260-14500

Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-97024

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 11:24:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 09-01-1980 RADICACIÓN: 80-000267 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1980

CODIGO CATASTRAL: 54001010107640002000 COD CATASTRAL ANT: 010107640002000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA DE 600 MS2 ES DECIR 20 MTS DE FONDO POR 30 MTS DE FRENTE POR LOS SIGUIENTES LINDEROS:
NORTE, CALLE AL MEDIO CON TERRENOS DE LA VENDEDORA. SUR, CON MEJORAS DE AMPARO PEALOZA. ORIENTE, CON TERRENOS DE LA
VENDEDORA Y OCCIDENTE, TAMBIEN CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA VENDEDORA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 10. # 20-25 - BARRIO VALLE ESTHER.-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

260 - 5936

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1980 Radicación: 8000267

Doc: ESCRITURA 4706 DEL 27-12-1979 NOTARIA 3. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$45,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO DE HERRAN ESTHER MARIA

CC# 27778200

A: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA

CC# 27582871 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1987 Radicación: 87-4982

Doc: ESCRITURA 838 DEL 11-03-1987 NOTARIA 3. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA

CC# 27582871

A: GONZALEZ GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 13460417 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210812311346427608

Nro Matrícula: 260-14500

Página 2 TURNO: 2021-260-1-97024

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 11:24:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-05-1996 Radicación: 1996-10994

Doc: ESCRITURA 1241 DEL 13-05-1996 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#62973 \$4.200.=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ GONZALEZ CARLOS EDUARDO

CC# 13460417

A: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA

CC# 27582871 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-04-2019 Radicación: 2019-260-6-8143

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-260-6-3105

Doc: OFICIO 2020-108-001776-1 DEL 24-01-2020 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO ESCRITURA PUBLICA N°3592 DE FECHA 30-DICIEMBRE-2019 DE LA NOTARIA CUARTA DE CUCUTA-CONTINUA VIGENTE EL GRAVAMEN DE VALORIZACION EN LA ANOTACION N°4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA-SECRETARIA DE VALORIZACION Y PLUSVALIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-260-6-3112

Doc: ESCRITURA 3592 DEL 30-12-2019 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$47,199,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION SOBRE LA CUOTA PARTE DEL 50% ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA

CC# 27582871

A: SEPULVEDA TORRADO JULIAN MAURICIO

CC# 13497189 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

-> 170485



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210812311346427608

Nro Matrícula: 260-14500

Página 3 TURNO: 2021-260-1-97024

Impreso el 12 de Agosto de 2021 a las 11:24:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-97024

FECHA: 12-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 075-19	FECHA: 24 JUN 2019	PAGINA N°:

MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA EXTINCIÓN DE LA ACCION DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 1° del Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010, el artículo 143 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta la siguiente

PETICIÓN

El señor, JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO, en calidad de heredero de la propietaria PAULINA ROSA TORRADO del predio N° 01-01-0764-0002-000, ubicado en C 10 20 25 BR VALLE ESTHER, mediante oficio con radicado del 27 de junio 2019 N° 01-702-039147-E-2019, solicita la prescripción de las vigencias 2012, 2013 y 2014.

FUNDAMENTOS DEL DESPACHO

La competencia para decretar la Prescripción de la acción de cobro será del Subsecretario de Despacho Área gestión de Rentas e Impuestos,..."

"Por efecto de la aplicación del procedimiento del Estatuto Tributario, el término para determinar las obligaciones tributarias es de cinco (5) años, el cual deberá contabilizarse a partir de:

- A. Cuando existe el deber formal de declarar y no se cumple con este deber formal, la administración cuenta con 5 años contados a partir del vencimiento del término para declarar. Este caso supone la existencia de un calendario tributario.
- B. Cuando corresponde a la administración liquidar el tributo, el término de los cinco años para hacerlo se cuenta a partir de: (i) si existe calendario tributario, a partir del vencimiento del plazo del pago; (ii) si no existe calendario, desde el momento de causación del tributo que en el caso del impuesto predial será el primero de cada año."

Que, revisada la base de datos de predial, que reposa en este Despacho, el predio N° 01-01-0764-0002-000, presenta deuda por Impuesto Predial Unificado correspondiente a la vigencia 2012, 2013 y 2014.

Que, igualmente en la base de datos se pudo constatar que No existe Resolución de Liquidación Oficial debidamente notificada en la que se haga exigible el cobro de las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Que la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, por lo cual la Administración Municipal perdió de la facultad para el cobro de las vigencias 2012, 2013 y 2014.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

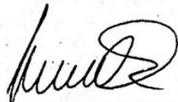
 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	RESOLUCIONES	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATÉGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
RESOLUCIÓN No: 075-19	FECHA: 24 JUL 2019	PAGINA N°:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la prescripción de la acción de cobro de Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental con destino a Corponor y contribución de valorización, correspondiente a las vigencias 2012, 2013 y 2014 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, solicitada por el señor JULIAN MAURICIO SEPULVEDA TORRADO en calidad heredero de propietaria PAULINA ROSA TORRADO del predio N° 01-01-0764-0002-000, ubicado en C 10 20 25 BR VALLE ESTHER, identificado con cédula de ciudadanía 13.497.189 de Cúcuta según las copias anexadas.

ARTICULO SEGUNDO: Enviase copia de esta Resolución a la oficina de sistemas para lo pertinente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente procede el Recurso de Reconsideración, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

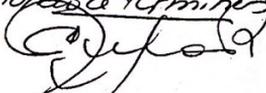


JUAN ALFREDO SUS CABRERA
 Subsecretario de Despacho
 Área Gestión de Rentas e Impuestos

Rad. 01-702-039174-E-2019

Proyecto/Elaboró: Carlos Alejandro Contreras.
 Revisó: Juan Alfredo Sus Cabrera.
 Archivado en 702.05
 Código Postal 540006

En San José de Cúcuta, hoy 01 AGO 2019
 notificó personalmente al señor
Julian Mauricio Sepulveda Torrado
 Identificado con cédula 13.497.189
 T.P. _____
 Resolución N. 1075/19

Reserva a termino




Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA
NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores
CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Teléfono: 6833939

Recibo de Pago No:
6034946

Area Gestión Rentas e Impuestos

Fecha Expedición: 20/08/2019

Fecha Vencimiento: 27/08/2019

Numero Cuenta:

37798

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE: USUARIO

Código Predial: 010107640002000

N.I.T:

000027582871

Interés Mora: 26.74% Anual

Último Pago: \$ 273.900

Desde: 2015

Hasta: 2019

Propietario: TORRADO TORRADO PAULINA-ROSA
Dirección: C 10 20 25 BR VALLE ESTHER

Avalúo Actual: \$ 50.073.000

Estrato: ESTRATO 2

Tarifa: 3.3 X mil

Destino económico: HABITACIONAL

Area Territorio (m2): 366

Area Construida (m2):

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corporar	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2015	\$ 41.935.000	3,4x Mil	\$ 142.600	\$ 156.000	\$ 62.900	\$ 68.800	\$ 37.400	\$ 40.900	\$ 508.600
2016	\$ 43.193.000	3,4x Mil	\$ 146.900	\$ 114.700	\$ 64.800	\$ 50.600	\$ 37.400	\$ 29.200	\$ 443.600
2017	\$ 44.489.000	3,4x Mil	\$ 151.300	\$ 69.300	\$ 66.700	\$ 30.500	\$ 0	\$ 0	\$ 317.800
2018	\$ 45.824.000	3,4x Mil	\$ 155.800	\$ 27.500	\$ 68.700	\$ 12.100	\$ 43.200	\$ 7.600	\$ 314.900
2019	\$ 47.199.000	3,3x Mil	\$ 155.800	\$ 0	\$ 70.800	\$ 0	\$ 48.900	\$ 0	\$ 275.500
SubTotales:			\$ 752.400	\$ 367.500	\$ 333.900	\$ 162.000	\$ 169.600	\$ 77.700	\$ 1.860.400

Descuento Int:

\$ 0

Descuento Cap:

\$ 0

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE Y PARA PAGOS DE OTROS ESTAMPILLAS Y OTROS EN IFINORTE.

Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co, PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(-) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 330.800
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 1.529.600

Fecha Vencimiento:

27/08/2019

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE: BANCO

Código Predial: 010107640002000

Propietario: TORRADO TORRADO PAULINA-ROSA

Dirección: C 10 20 25 BR VALLE ESTHER

Area Territorio (m2): 366

Area Construida (m2):

Desde: 2015

Hasta: 2019

Recibo de Pago No:

6034946

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corporar	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2015	\$ 41.935.000	3,4x Mil	\$ 142.600	\$ 156.000	\$ 62.900	\$ 68.800	\$ 37.400	\$ 40.900	\$ 508.600
2016	\$ 43.193.000	3,4x Mil	\$ 146.900	\$ 114.700	\$ 64.800	\$ 50.600	\$ 37.400	\$ 29.200	\$ 443.600
2017	\$ 44.489.000	3,4x Mil	\$ 151.300	\$ 69,300	\$ 66.700	\$ 30.500	\$ 0	\$ 0	\$ 317.800
2018	\$ 45.824.000	3,4x Mil	\$ 155.800	\$ 27.500	\$ 68.700	\$ 12.100	\$ 43.200	\$ 7.600	\$ 314.900
2019	\$ 47.199.000	3,3x Mil	\$ 155.800	\$ 0	\$ 70.800	\$ 0	\$ 48.900	\$ 0	\$ 275.500
SubTotales:			\$ 752.400	\$ 367.500	\$ 333.900	\$ 162.000	\$ 169.600	\$ 77.700	\$ 1.860.400

Descuento Int:

\$ 0

Descuento Cap:

\$ 0

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE Y PARA PAGOS DE OTROS ESTAMPILLAS Y OTROS EN IFINORTE.

Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co, PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(+) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 330.800
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 1.529.600

Fecha Vencimiento:

27/08/2019



Aldia
San José
de Cúcuta

SI SE PUEDE PROGRESAR

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoreteneedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939



Area Gestion Rentas e Impuestos

**** RECIBO X VIGENCIAS - TIENE DEUDA ANTERIOR ****

Fecha Expedicion: 20/08/2019 9:20:36 a.

Fecha Vencimiento:

27/08/2019

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0764-0002-000
 Propietario: TORRADO TORRADO PAULINA-ROSA
 Direccion: C 10 20 25 BR VALLE ESTHER
 Avaluu Actual: 47,199,000
 Estrato: ESTRATO 2 Destino:HABITACIONAL
 Tarifa: 3.3 X Mil

N.I.T: 000027582871

Interes Mora: 26.98

Ultimo Pago:

Desde: 2015

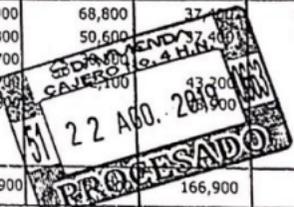
Hasta: 2019

Area Territorio: 366

Area Construida:

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluu	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2015	41,935,000	3.4 x Mil	142,600	156,000			62,900	68,800	37,400	40,900	508,600
2016	43,193,000	3.4 x Mil	146,900	114,700			64,800	50,600		29,200	443,600
2017	44,489,000	3.4 x Mil	151,300	69,300			66,700				317,800
2018	45,824,000	3.4 x Mil	155,800	27,500			68,700				314,900
2019	47,199,000	3.3 x Mil	155,800				70,800	70,800	43,200	7,600	275,500
SubTotales:			752,400	367,500			333,900		166,900	77,700	1,860,400



Mandamiento Pago No. 0	Descuento Int: 330,800	Descuento Cap: 0	(+) Otros Conceptos: 0
PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048608-5			(+) Facturacion: 0
BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504. Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co.			(-) Descuentos: 330,800
			(-) Saldo a Favor: 0
			(+) Saldo en Contra: 0
Total a Pagar:			1,529,600
Fecha Vencimiento:			27/08/2019



Alcaldía
San José
de Cúcuta

SI SE PUEDE PROGRESAR

Recibo de Impuesto Predial Unificado LEY 44/90

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

NIT: 890.501.434-2 - Somos Autoretenedores

CALLE 11 # 5 - 49 CENTRO Telefono: 5833939

Recibo de Pago No:

6651722

Area Gestion Rentas e Impuestos

** PAGO X VIGENCIAS **

Fecha Expedicion: 17/03/2020 08:52:59

Fecha Vencimiento:

31/03/2020

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Codigo Predial: 01-01-0764-0002-000

N.I.T: 000027582871

Propietario: TORRADO TORRADO PAULINA ROSA

Direccion: C 10 20 25 BR VALLE ESTHER

Avaluo Actual: 48.615,000

Estrato: ESTRATO 2 Destino: HABITACIONAL

Tarifa: 3.3 X Mil

Interes Mora: 26,43

Ultimo Pago:

Desde: 2020

Hasta: 2020

Area Territorio: 0,00

Area Construida: 0,00

ESTADO DE CUENTA DETALLADO

Vigencia	Avaluo	Tasa	Predial	Int. Predial	Area Met.	Int. Area	Corponor	Int. Corp.	Valorizacion	Int. Valoriz.	Subtotal
2020	48,615,000	3.3 x Mil	160,400				72,900		56,600		289,900
SubTotales:			160,400				72,900		56,600		289,900

Mandamiento Pago No. 0

Descuento Int:

0 Descuento Cap:

16,000

(+) Otros Conceptos

0

(+) Facturacion:

0

(-) Descuentos:

16,000

(-) Saldo a Favor:

(+) Saldo en Contra:

Total a Pagar:

273,900

BANCO CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA y BBVA. BALOTO CONVENIO 9595952504. Pago electrónico: www.cucuta-Nortedesantander.gov.co

Fecha Vencimiento:

31/03/2020



**ALCALDIA
DE SAN JOSÉ DE
CUCUTA**

Recibo de Impuesto Predial Unificado I.E.Y 44/90
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CUCUTA

NIT: 800.501.434-2 - Somos Autoretendidos
CALLE 11 # 5 - 41 CENTRO Telefono: 5833949

Recibo de Pago No:

7035086

Área Gestión Rentas e Impuestos

Fecha Expedición: 16/03/2021

Fecha Vencimiento: 31/03/2021

Número Cuenta: 37798

INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE - USUARIO

Código Predial: 610107640002000

N.I.T: 000027582671

Propietario: I CARRADO TORRADO PAULINA ROSA

Interés Mora: 23,50% Anual

Último Pago: \$ 273.500

Dirección: C 10 20 25 BR VALLE ESTHER

Desde: 2021

Avalúo Actual: \$ 50.073.000

Hasta: 2021

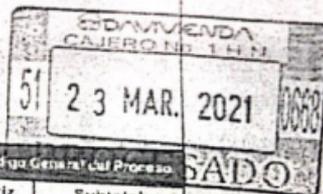
Estrato: ESTRATO 2

Área Territorio (m2): 300

Tarifa: 3,3 X mil

Destino económico: HABITACIONAL

Área Construida (m2):



REQUERIMIENTO DE PAGO Y DE COLOCARSE AL DIA CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - Confirme a lo dispuesto por el Art. 85 del Código General del Proceso

Vigencia	Avalúo	Tasa	Predial	Int. Predial	Corporor	Int. Corp.	Valorización	Int. Valoriz.	Subtotal
2021	\$ 50.073.000	3,3x Mil	\$ 165.200	\$ 0	\$ 76.100	\$ 0	\$ 52.200	\$ 0	\$ 292.500
SubTotales:			\$ 165.200	\$ 0	\$ 76.100	\$ 0	\$ 52.200	\$ 0	\$ 292.500

Descuento Int: \$ 0 Descuento Cap: \$ 24.800

Puede pagar en: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE Y PARA PAGOS DE OTROS ESTAMPILLAS Y OTROS EN IFINORTE.

Pago electrónico: www.cucuta-nortedesantander.gov.co. PARA PAGO CON CHEQUE DE GERENCIA, A NOMBRE DE: BBVA Fiduciaria S.A. NIT 860048606-5

(+) Otros Conceptos: \$ 0
(+) Facturación: \$ 0
(-) Descuentos: \$ 24.800
(-) Saldo a Favor: \$ 0
(+) Saldo en Contra: \$ 0
Total a Pagar: \$ 267.700

Fecha Vencimiento: 31/03/2021

RECURSO DE REPOSICION RADICADO RAD. 54001400300320180015500

Blanca Nelly Parra Lopez <blanca.parra@akc.co>

Mié 30/11/2022 15:31

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2022 315 - * 202203282673 *

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
CONTRA: LUZ NIÑO CABALLERO
RAD. 54001400300320180015500**

BLANCA NELLY PARRA LOPEZ, abogada dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 318 del C. G. P., interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra Auto de fecha 29 de noviembre del 2022, que suspende la diligencia de Remate, encontrándome dentro del término legal motivado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 28 de noviembre del 2022 la Dra Anllul Andrade Torrado, presenta oficio en el que solicita: “ ... *Por medio del presente escrito, solicito al despacho, se suspenda la diligencia de remate, ya que solicito se haga una nueva liquidación de la obligación teniendo en cuenta que el inmueble que soporta dicha obligación o servicios de agua (que en escritura es el local 103 y en el recibo equivale a la oficina 102 edificio el lago con el n° de usuario 125563) ya no pertenece a la demandada pues este inmueble con matrícula inmobiliaria n° 260-241828, fue rematado y ya no es obligación de mi representada el pago de dicho servicio, desde el día 5 de agosto del 2022, por tanto se requiere una nueva liquidación del crédito...*”

Al respecto es preciso aclarar que revisando el expediente físico y link virtual se logra evidenciar que en el expediente de la referencia no obra PODER que la acredite como Apoderada de la parte demandada Sra. Luz Niño Caballero, respecto de la liquidación de crédito actualizada y folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de remate y facturas de la obligación procederemos a sustentar en el desglose de lo solicitado en el auto de suspensión del remate

SEGUNDO: El día 29 de noviembre del 2022, el Juzgado profiere auto en el que suspende la diligencia de remate que estaba programada para el días 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 am, manifestando requerimientos de la parte demandada que a continuación bajo normatividad realizaremos desglose y presentaremos los argumentos jurídicos pertinentes para defender los derechos adquiridos dentro del proceso de la referencia:

“...En escrito que antecede, la Dra. ANLLUL ANDRADE TORRADO apoderada judicial de la parte demandada, informa que el bien inmueble del que se generó la obligación aquí perseguida por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado, ya no es de propiedad de la señora LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO dado que fue rematado en otro juzgado, no siendo ya obligación de su representada continuar con el pago de dicho servicio, y solicita la suspensión de la diligencia de remate bajo el argumento de requerirse una liquidación del crédito...”

Respecto del bien inmueble a rematar: Me permito informar que lo plasmado en el memorial por la Dra. Anyull es falsa, por cuanto el inmueble embargado y legalmente secuestrado objeto de la demanda corresponde al certificado de libertad y tradición 260-241838 que pertenece a la Sra. LUZ NIÑO CABALLERO, como consta en el certificado de libertad y tradición que se aportó en los documentos soporte de la diligencia de remate y que con fecha actualizada de hoy se expide nuevamente a fin de probar que el predio continúa siendo de propiedad de la parte demandada, es importante traer a colación que revisando el proceso y el memorial de la parte demandada hace referencia al certificado de libertad y tradición 260-241828 el cual no corresponde al inmueble embargado y legalmente secuestrado en el proceso, lo que evidencia claramente que la finalidad es dilatar el proceso.

Respecto de la Liquidación actualizada de crédito: Me permito informar que el día 17 de noviembre del 2022 se envió correo al Juzgado y recibido por su Despacho con todos los documentos soporte de la diligencia de remate, dentro de los cuales se anexo la liquidación de crédito actualizada junto con las facturas 125563 y 125564 objeto de la obligación.

“...Posteriormente presenta otro escrito dando alcance al anterior, donde insiste en el aplazamiento de la diligencia de remate alegando que no hay liquidación del crédito y que nunca le fue notificado para su conocimiento y ejercicio de los derechos de su representada, ni aparece en los estados en la página electrónica del despacho, llegando al remate sin conocimiento del valor real de la obligación...”

Respecto de la Liquidación actualizada de crédito: Me permito informar que el día 17 de noviembre del 2022 se envió correo al Juzgado con todos los documentos soporte de la diligencia de remate y recibido por su Despacho, dentro de los cuales se anexó la liquidación de crédito actualizada junto con las facturas 125563 y 125564 objeto de la obligación. (como reposa en el expediente).

Respecto de la notificación del Proceso, me permito informar que en el expediente reposa la constancia de las notificaciones conforme a normatividad del código general del proceso y el demandado nunca ejerció el derecho de defensa del proceso ni nombró apoderado dentro del proceso para defender sus intereses.

“...Ahora bien, es necesario precisarle a la apoderada judicial que la obligación reclamada dentro de la presente ejecución por parte de Aguas Kpital se encuentra vigente sin que obre en el plenario que haya sido cancelada, no reuniéndose los requisitos contenidos en el artículo 461 del CGP...”

Al respecto me permito confirmarle a su Señoría que las facturas 125563 y 125564 objeto de la obligación que originó el proceso Ejecutivo asignado a su Despacho se encuentran vigentes sin cancelar, como consta en la liquidación de crédito presentada el 17 de noviembre del 2022 y como se discrimina a continuación:

Por la factura # 43478305 (código 125563)

Capital por concepto de la factura objeto de la demanda	\$ 9.128.000=
Consumos y otros conceptos desde radicación de la demanda (enero 2018) Hasta 16 de noviembre del 2022	\$ 11.798.100=
Total.....	<hr/> \$ 20.926.100=

Por la factura # 43478433 (código 125564)

Capital por concepto de la factura objeto de la demanda	\$ 7.721.500=
Consumos y otros conceptos desde radicación de la demanda (enero 2018) Hasta 16 de noviembre del 2022	\$ 9.072.910=
Total.....	\$ 16.794.410=

El valor total que adeuda el demandado es: **\$ 37.720.510=**

“...En cuanto a la manifestación de no obrar liquidación de crédito, se observa a pdf 014 auto notificado por estado electrónicos el 25 de junio de 2021 que dispuso aprobarla encontrándose en firme. No obstante, de ello debe tener conocimiento la parte ejecutada, toda vez que obra en pdf 017 que le fue compartido el link del expediente a su correo electrónico...”

Al respecto me permito confirmarle a su Señoría que en el expediente obra la liquidación de crédito actualizada como se discrimina en el párrafo anterior.

“... Es de señalar que también se observa que, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se corrió traslado por secretaría a la demandada mediante fijación en lista del 03 de junio de 2021 debidamente subida a la sección traslados del microsítio de este juzgado en la página de la Rama Judicial...”

Al respecto me permito confirmar lo argumentado por su señoría

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a su Señoría a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta que no existe impedimento de orden legal y conforme a la normatividad del código General del Proceso se fije nueva fecha para diligencia de remate que no exceda el periodo del año 2022.

ARGUMENTOS JURIDICOS

Código General del Proceso
Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

ANEXOS Y PRUEBAS

Certificado de Libertad y Tradición 260-241838

Facturas actuales 125563 y 125564

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 11 Av 6 Edificio San José Centro – Cúcuta

Correo electrónico: blanca.parra@akc.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

Blanca Nelly Parra Lopez

T.P. 102965 del C.S.J.

Cargo: Abogada

Empresa: AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.

Tel. contacto: 3186127265

www.akc.com.co Tel: (7) 595 6000 Kpilinea: 116

Confidencialidad:

La información de este mail junto con sus adjuntos es confidencial y concierne únicamente a su(s) destinatario(s) o entidad a quien está dirigida, si usted no es el destinatario, por favor, contacte al emisor inmediatamente, luego de lo cual rogamos destruya el mensaje original y sus adjuntos. Este mensaje podría contener información privilegiada, confidencial o exenta de la obligación de divulgación bajo las leyes aplicables. AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP No se hace responsable de cualquier error, omisión, corrupción o virus que se encuentre en el contenido de este mensaje o sus adjuntos, los cuales hayan surgido a raíz de la transmisión de este email; de esta misma manera se aclara que cualquier opinión expresada en este mismo es responsabilidad exclusiva de quien la emite y no necesariamente refleja la posición corporativa ni compromete la responsabilidad de la organización por el uso que el destinatario haga de las mismas.

De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, de la cual el responsable es AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, cuyo objetivo son enumerar las distintas finalidades para cumplir con su objeto social, El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante notificación a AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. ESP, email gerencia@akc.co o con la oficina de administración ubicada en la Avenida 6 Calle 11 esquina Edificio San José - Barrio Centro.

San José de Cúcuta, 30 de noviembre del 2022 315 - * 202203282673 *

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
CONTRA: LUZ NIÑO CABALLERO
RAD. 54001400300320180015500**

BLANCA NELLY PARRA LOPEZ, abogada dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 318 del C. G. P., interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra Auto de fecha 29 de noviembre del 2022, que suspende la diligencia de Remate, encontrándome dentro del término legal motivado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: El día 28 de noviembre del 2022 la Dra Anllul Andrade Torrado, presenta oficio en el que solicita: “ ... *Por medio del presente escrito, solicito al despacho, se suspenda la diligencia de remate, ya que solicito se haga una nueva liquidación de la obligación teniendo en cuenta que el inmueble que soporta dicha obligación o servicios de agua (que en escritura es el local 103 y en el recibo equivale a la oficina 102 edificio el lago con el n° de usuario 125563) ya no pertenece a la demandada pues este inmueble con matrícula inmobiliaria n° 260-241828, fue rematado y ya no es obligación de mi representada el pago de dicho servicio, desde el día 5 de agosto del 2022, por tanto se requiere una nueva liquidación del crédito...*”

Al respecto es preciso aclarar que revisando el expediente físico y link virtual se logra evidenciar que en el expediente de la referencia no obra PODER que la acredite como Apoderada de la parte demandada Sra. Luz Niño Caballero, respecto de la liquidación de crédito actualizada y folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de remate y facturas de la obligación procederemos a sustentar en el desglose de lo solicitado en el auto de suspensión del remate

SEGUNDO: El día 29 de noviembre del 2022, el Juzgado profiere auto en el que suspende la diligencia de remate que estaba programada para el días 30 de noviembre de 2022 a las 10:00 am, manifestando requerimientos de la parte demandada que a continuación bajo normatividad realizaremos desglose y presentaremos los argumentos jurídicos pertinentes para defender los derechos adquiridos dentro del proceso de la referencia:

“...En escrito que antecede, la Dra. ANLLUL ANDRADE TORRADO apoderada judicial de la parte demandada, informa que el bien inmueble del que se generó la obligación aquí perseguida por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado, ya no es de propiedad de la señora LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO dado que fue rematado en otro juzgado, no siendo ya obligación de su representada continuar con el pago de dicho servicio, y solicita la

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



suspensión de la diligencia de remate bajo el argumento de requerirse una liquidación del crédito...

Respecto del bien inmueble a rematar: Me permito informar que lo plasmado en el memorial por la Dra. Anyull es falsa, por cuanto el inmueble embargado y legalmente secuestrado objeto de la demanda corresponde al certificado de libertad y tradición 260-241838 que pertenece a la Sra. LUZ NIÑO CABALLERO, como consta en el certificado de libertad y tradición que se aportó en los documentos soporte de la diligencia de remate y que con fecha actualizada de hoy se expide nuevamente a fin de probar que el predio continúa siendo de propiedad de la parte demandada, es importante traer a colación que revisando el proceso y el memorial de la parte demandada hace referencia al certificado de libertad y tradición 260-241828 el cual no corresponde al inmueble embargado y legalmente secuestrado en el proceso, lo que evidencia claramente que la finalidad es dilatar el proceso.

Respecto de la Liquidación actualizada de crédito: Me permito informar que el día 17 de noviembre del 2022 se envió correo al Juzgado y recibido por su Despacho con todos los documentos soporte de la diligencia de remate, dentro de los cuales se anexo la liquidación de crédito actualizada junto con las facturas 125563 y 125564 objeto de la obligación.

“...Posteriormente presenta otro escrito dando alcance al anterior, donde insiste en el aplazamiento de la diligencia de remate alegando que no hay liquidación del crédito y que nunca le fue notificado para su conocimiento y ejercicio de los derechos de su representada, ni aparece en los estados en la página electrónica del despacho, llegando al remate sin conocimiento del valor real de la obligación...”

Respecto de la Liquidación actualizada de crédito: Me permito informar que el día 17 de noviembre del 2022 se envió correo al Juzgado con todos los documentos soporte de la diligencia de remate y recibido por su Despacho, dentro de los cuales se anexo la liquidación de crédito actualizada junto con las facturas 125563 y 125564 objeto de la obligación. (como reposa en el expediente).

Respecto de la notificación del Proceso, me permito informar que en el expediente reposa la constancia de las notificaciones conforme a normatividad del código general del proceso y el demandado nunca ejerció el derecho de defensa del proceso ni nombro apoderado dentro del proceso para defender sus intereses.

“...Ahora bien, es necesario precisarle a la apoderada judicial que la obligación reclamada dentro de la presente ejecución por parte de Aguas Kpital se encuentra vigente sin que obre en el plenario que haya sido cancelada, no reuniéndose los requisitos contenidos en el artículo 461 del CGP...”

Al respecto me permito confirmarle a su Señoría que las facturas 125563 y 125564 objeto de la obligación que originó el proceso Ejecutivo asignado a su Despacho se encuentran vigentes sin cancelar, como consta en la liquidación de crédito presentada el 17 de noviembre del 2022 y como se discrimina a continuación:

Por la factura # 43478305 (código 125563)

Capital por concepto de la factura objeto de la demanda	\$ 9.128.000=
Consumos y otros conceptos desde radicación de la demanda (enero 2018) Hasta 16 de noviembre del 2022	\$ 11.798.100=

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



Total.....	\$ 20.926.100=
Por la factura # 43478433 (código 125564)	
Capital por concepto de la factura objeto de la demanda	\$ 7.721.500=
Consumos y otros conceptos desde radicación de la demanda (enero 2018) Hasta 16 de noviembre del 2022	\$ 9.072.910=
Total.....	\$ 16.794.410=

El valor total que adeuda el demandado es: **\$ 37.720.510=**

“...En cuanto a la manifestación de no obrar liquidación de crédito, se observa a pdf 014 auto notificado por estado electrónicos el 25 de junio de 2021 que dispuso aprobarla encontrándose en firme. No obstante, de ello debe tener conocimiento la parte ejecutada, toda vez que obra en pdf 017 que le fue compartido el link del expediente a su correo electrónico...”

Al respecto me permito confirmarle a su Señoría que en el expediente obra la liquidación de crédito actualizada como se discrimina en el párrafo anterior.

“... Es de señalar que también se observa que, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, se corrió traslado por secretaría a la demandada mediante fijación en lista del 03 de junio de 2021 debidamente subida a la sección traslados del micrositio de este juzgado en la página de la Rama Judicial...”

Al respecto me permito confirmar lo argumentado por su señoría

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a su Señoría a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta que no existe impedimento de orden legal y conforme a la normatividad del código General del Proceso se fije nueva fecha para diligencia de remate que no exceda el periodo de año 2022.

ARGUMENTOS JURIDICOS

Código General del Proceso
Artículo 448. Señalamiento de fecha para remate

Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLinea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia



resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios*.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.

ANEXOS Y PRUEBAS

Certificado de Libertad y Tradición 260-241838

Facturas actuales 125563 y 125564

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 11 Av 6 Edificio San José Centro – Cúcuta

Correo electrónico: blanca.parra@akc.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

Blanca

BLANCA NELLY PARRA LOPEZ

C.C. 60.385.759 de Cúcuta
T.P. 102965 del C.S. de la J.

Puntos de Atención:

Calle 11A # 6-56
Atalaya: Avenida 7 Calle 0 Comuneros Esquina
La Libertad: Calle 15A # 16B-59
Torcoroma I (Dentro del CIAF)

**Sede Administrativa: Avenida 6 calle 11 esquina
piso 2 edificio San José.**

Pág. Web: www.akc.com.co

PBX: 5 95 66 66

KpiLínea Gratuita - Call Center: 116 - 24 Horas / 5 95 60 00

Kpibot - WhatsApp: 318 501 0006

San José de Cúcuta, Norte de Santander - Colombia





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130903168666319

Nro Matrícula: 260-241838

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-151768

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 09:57:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 13-07-2006 RADICACIÓN: 2006-16248 CON: ESCRITURA DE: 12-07-2006

CODIGO CATASTRAL: 54001010701400146906 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1375 de fecha 23-06-2006 en NOTARIA 4 de CUCUTA APTO 303 con area de 132.68M2 con coeficiente de 10.51% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 15-01-1998 ESCRITURA 4588 DEL 28-11-1997 NOTARIA 3A. DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 17,603,000.00 DE: OSORIO DE LAGOS, CARMEN ROSA, A : LAGOS OSORIO PEDRO JOSE.-1997SEGUNDO.-REGISTRO DEL 14-08-1987 SENTENCIA SN DEL 04-04-1987 JUZG.2.C.CTO. DE CUCUTA ADJUDICACION SUCESION (ESTE Y OTROS), POR VALOR DE \$ 3,272,995.00 DE: LAGOS PEDRO A., A : OSORIO DE LAGOS, CARMEN ROSA.-1987TERCERO.-REGISTRO DEL 04-06-1985 ESCRITURA 635 DEL 11-04-1985 NOTARIA 1 DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 700,000.00 DE: AHMAD OMRA , FAUZY DE AMRA RAYA, A : OSORIO DE LAGOS, CARMEN ROSA.-1985CUARTO.-REGISTRO DEL 16-03-1983 ESCRITURA 1220 DEL 01-06-1982 NOTARIA 1. DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 250,000.00 DE: VELEZ DE GOMEZ LIBIA, A : AHMAD OMRA , FAUZY DE AMRA RAYA.-1982QUINTO.- REGISTRO DEL 06-08-63.- ESCRITURA #1056 DEL 15-07-63 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA.- PROTOCOLIZACION.- A: VELEZ DE URIBE, EMMA Y OTROS.- 1963.-SEXTO.- REGISTRO DEL 20-06-63.- SENTENCIA DEL 30-04-63 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO.- MODO ADQUIRIR.- DE: VELEZ DE URIBE, EMMA Y OTROS (CONTRA CRISTO VELEZ, ELIAS Y OTROS).- A: VELEZ DE GOMEZ, LIBIA.- 1963.-SEPTIMO.- REGISTRO DEL 01-03-61.- ESCRITURA #152 DEL 23-01-61 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA.- PROTOCOLIZACION.- A: SOCIEDAD COMERCIAL CRISTO VELEZ & CIA.- LIBRO 2 TOMO 1B PARTIDA 816 FOLIOS 12.- 1961.-OCTAVO.- REGISTRO DEL 21-12-62.- SENTENCIA DEL 15-12-62 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- ADJUDICACION SUCESION.- MODO DE ADQUIRIR.- DE: VELEZ, MIGUEL E.; R. DE VELEZ, LATIFF.- A: VELEZ REZK, FARID M.; VELEZ REZK, ADELA; VELEZ REZK, TERESA; VELEZ REZK, VIRGINIA; VELEZ REZK, NACIBE; VELEZ REZK, EMMA; VELEZ REZK, LIBIA.- LIBRO 1 TOMO 3B. PARTIDA 1830 FOLIOS 375/78.- 1962.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 13 1E-24 URBANIZACION QUINTA VELEZ APTO 303

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 54750

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-07-2006 Radicación: 2006-16248

Doc: ESCRITURA 1375 DEL 23-06-2006 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (IRA # 55818 \$ 5.883.400)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221130903168666319

Nro Matrícula: 260-241838

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-151768

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 09:57:57 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LAGOS OSORIO PEDRO JOSE

CC# 13258629 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-2006 Radicación: 2006-16248

Doc: ESCRITURA 1375 DEL 23-06-2006 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$332,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (IRA # 55819 % 57.800 DEL 06 P.H. Y 55818 \$ 5.883.400 VTA) JUNTO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAGOS OSORIO PEDRO JOSE

CC# 13258629

A: NIÑO CABALLERO LUZ JANNETH

CC# 60342229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-08-2017 Radicación: 2017-260-6-20729

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA LA EJECUCIÓN DEL MAGAPROYECTO DE INTERÉS PÚBLICO. - COMUNICADO MENDIANTE OFICIO DE FECHA 24/08/2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-04-2018 Radicación: 2018-260-6-6546

Doc: OFICIO 833 DEL 22-03-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 2018-00155

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. E.S.P.

NIT# 9000809562

A: NIÑO CABALLERO LUZ JANNETH

CC# 60342229

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-260-6-15868

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221130903168666319

Nro Matrícula: 260-241838

Pagina 3 TURNO: 2022-260-1-151768

Impreso el 30 de Noviembre de 2022 a las 09:57:57 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-151768

FECHA: 30-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



NIT. 900.080.956-2

Av. 6 Cl. 11 Esquina, Edificio San José
PBX 5956666
San José de Cúcuta, N. de S. - Col
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Número de
Atrasos 150

Referencia de Pago	47795840
Factura de Venta No	43478433
Fecha de Expedición factura	15-NOV-2022

CÓDIGO USUARIO 125564 Ciclo 33 Rut#3003226 - 518

MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
\$ 179.530	\$ 182.340	\$ 188.030	\$ 193.890	\$ 181.070	\$ 188.350
Consumo mes	0	Consumo promedio	0		
Lectura Actual	0	Lectura Anterior	0		
Anomalía		Alcantarillado por aforo	0		

NOMBRE LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO			
DIRECCIÓN PUNTO DE SUMINISTRO CL.13 #1E-24 OFC.101 QUINTA VELEZ			
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CL.13 #1E-24 OFC.101 QUINTA VELEZ			
Tarifa mes	Noviembre	Estrato	4
Periodo de facturación	09-OCT-2022 a 09-NOV-2022	Unidad residencial	0
Clase de uso	COMERCIAL	Unidad no residencial	1
Número de medidor	10 CP21920	Diámetro de acometida	1/2

Descripción	Valor		Subsidio	Aporte
	Cantidad	Unitario		
Acueducto				
CARGO FIJO RES.				
CONSUMO BÁSICO (0-16m ³)				
CONSUMO COMP. (17-31m ³)				
CONSUMO SUNT. (mayor a 32m ³)				
CARGO FIJO NO RESIDENCIAL	1	5868.45	5868.45	0
CONSUMO NO RES. BÁSICO				
CONSUMO NO RES. COMP.				
CONSUMO NO RES. SUNT.				
Alcantarillado				
CARGO FIJO RESIDENCIAL				
VERTIMIENTO BÁSICO (0-16m ³)				
VERTIMIENTO COMP. (17-31m ³)				
VERTIMIENTO SUNTUARIO (mayor a 32 m ³)				
CARGO FIJO NO RES.	1	2507.81	2507.81	0
VERTIMIENTO NO RES. BÁSICO				
VERTIMIENTO NO RES. COMP.				
VERTIMIENTO NO RES. SUNTUARIO				

Total Acueducto	①	\$ 5868.45
Total Alcantarillado	②	\$ 2507.81
Total Subsidio	③	\$ 0
Total Aporte	④	\$ 38563.17
Deuda Anterior	⑤	\$ 16595490
Saldo en Reclamo	⑥	\$ 0
TOTAL FACTURADO (1)+(2)-(3)+(4)+(5)-(6)+(7)+(8)		\$16794410
Descuento por Acuerdo de Pago		\$ 0
Saldo a Favor		\$ 0
Tasa Retributiva		\$ 0

RESUMEN DE SU CUENTA		Total	Total IVA
Otros cobros del mes			
INTERESES MORATORIOS ALCANTARILLADO		\$ 89592.98	
INTERESES MORATORIOS ACUEDUCTO		\$ 62390.94	
AJUSTE A LA DECENA		\$ -3.35	
SALDO PENDIENTE		\$ 0	
SUBTOTAL OTROS COBROS ⑦		\$ 151980.57	

Financiaciones	No	Interés	Saldo	Cuota
SUBTOTAL FINANCIACIONES ⑧				\$ 0

<input type="text"/>	\$	24-NOV-2022	25-NOV-2022	\$16794410
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL	VALOR TOTAL MES	FECHA OPORTUNA DE PAGO	FECHA PARA EVITAR SUSPENSIÓN	TOTAL A PAGAR

NIT. 900.080.956-2	AGUAS KPITAL CÚCUTA S.A. E.S.P.	Orgullosamente Cucuteños
REFERENCIA DE PAGO	47795840	
NOMBRE	LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO	
DIRECCIÓN	CL.13 #1E-24 OFC.101 QUINTA VE	
PERIODO DE FACTURACIÓN	09-OCT-2022 09-NOV-2022	
FECHA DE EXPEDICIÓN	15-NOV-2022	
FACTURA DE VENTA No.	43478433	

SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		
DETALLES DEL PAGO		
COD. BANCO	No. CUENTA CHEQUE	VALOR
		\$
TOTAL CHEQUES		\$
EFFECTIVO		\$
TOTAL PAGADO		\$

Espacio para timbre y registro del banco.	
TOTAL A PAGAR	\$16794410



SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 000841 DEL 08/02/2019 • SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA, SEGÚN ARTÍCULO 6 DEL D.L.R. 1001/97

MPC - FAC - F - 04 - 11 Fecha: 01-05-2019 versión 10
Aguas Kpital Cúcuta S.A.E.S.P. Protege El Medio Ambiente Papel Ecológico

BANCO

LIQUIDACION NOVIEMBRE DEL 2022 RADICADO 2019-472

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO <doc.carlosenriquevera@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 15:22

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm3@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIZ

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

RADICADO: LIQUIDACION DE CREDITO 2019-472

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, mayor de edad y vecino de PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.642 expedida en Pamplona N.S, y portador de la Tarjeta Profesional No 239649 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ**, muy respetuosamente me permito anexar liquidación del crédito a NOVIEMBRE DEL 2022

De su señoría atentamente:

Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado- Especialista en Derecho Administrativo

CC. 88034642 de Pamplona

T.P No 239649 del C.S.J

CELULAR: 3132269072





ABOGADO

Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomas

Doctora:

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIZ

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

REF: SOLICITUD RESPETUOSA

DEMANDANTE: JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ

DEMANDADO: VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO

RADICADO: 54001-4003-003-2019-00472-00

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, mayor de edad y vecino de PAMPLONA, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.034.642 expedida en Pamplona N.S, y portador de la Tarjeta Profesional No 239649 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **JUAN CARLOS VILLAMIZAR ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con CC No 13493155 de Cúcuta, A NOVIEMBRE DEL 2022 respetuosamente manifiesto lo siguiente:

FUNDAMENTO FACTICO DE LA PETICION

PRIMERA: Mediante auto de fecha 10 de junio del 2021, se ordenó impartir aprobación del crédito a favor del demandante, por la suma **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$30.521.979)**, con los intereses moratorios liquidados hasta el 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDA: De acuerdo a lo anterior señora Juez, según la actualización del crédito desde el 01 de diciembre del 2019 hasta el a fecha de 7 de Septiembre del 2022, el demandado adeuda la suma de **\$9.996.492** correspondiente a los intereses moratorios de la obligación ordenada en mandamiento de pago de este proceso.

TERCERA: Que según la relación de depósitos a favor del demandante a fecha de agosto del 2022 hay un valor de **\$40.085.156,00**

CUARTA: De ese valor señora Juez, se deberá descontar la suma de **\$3.500.000, las cuales** fueron pagadas tanto por el suscrito apoderado como el demandante a favor de este proceso, según providencia de fecha 16 de diciembre del 2021

QUINTA: Bajo ese panorama hasta el mes de agosto del 2022, se tiene a favor del demandante y pagada por el demandado la suma de \$36.585.156 dinero que ha pagado la parte demandada a favor de este proceso.

SEXTA: Señora juez hasta el dia 13 de mayo del 2022, el demandado cancelo la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$30.521.979)** las cuales corresponden a la aprobación del crédito hasta el 30 de noviembre del 2019, aprobado mediante providencia de fecha 10 de junio del 2021. (quedando un saldo de \$229.021, a favor y abonado a la obligación que se genere posterior a ella)

SEPTIMA: Que de acuerdo a la actualización del crédito que hoy se presenta el demandado adeuda la suma de **\$1.104.465**, pendientes por pagar, las cuales impiden la TERMINACION DEL PROCESO conforme lo dispone el **ART 461 del CGP**.

ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO A FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022 de conformidad con el **ART 446 NUMERAL 4 DEL CGP** así:

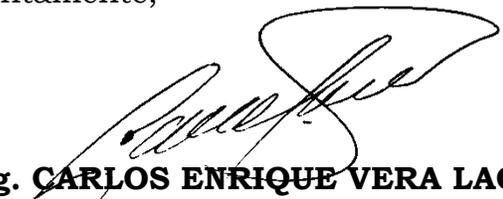
La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 14.500.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 314.650,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 313.151,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 297.153,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 316.148,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 301.600,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 304.161,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 292.900,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 302.663,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 305.660,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 297.250,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 302.663,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 290.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 293.673,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 290.676,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 266.606,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 292.175,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 281.300,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 289.178,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 279.850,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 289.178,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 290.676,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 279.850,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 287.680,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 281.300,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 293.673,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 296.670,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 276.080,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 308.656,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$ 307.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$ 326.636,67
1/06/2022	3/06/2022	3	2,25	\$ 32.625,00
			Total Intereses de Mora	\$ 8.901.888,33
			Subtotal	\$ 23.401.888,33
			(-) Abono realizado 3/06/2022	\$ 132.766,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 132.766,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 23.269.122,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 14.500.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
4/06/2022	6/06/2022	3	2,25	\$ 32.625,00
			Total Intereses de Mora	\$ 8.801.747,33
			Subtotal	\$ 23.301.747,33
			(-) Abono realizado 6/06/2022	\$ 1.919.754,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 1.919.754,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 21.381.993,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 14.500.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
7/06/2022	30/06/2022	24	2,25	\$ 261.000,00
1/07/2022	14/07/2022	14	2,34	\$ 158.340,00
			Total Intereses de Mora	\$ 7.301.333,33
			Subtotal	\$ 21.801.333,33
			(-) Abono realizado 14/07/2022	\$ 1.919.754,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 1.919.754,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 19.881.579,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 14.500.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/07/2022	31/07/2022	17	2,34	\$ 192.270,00
1/08/2022	19/08/2022	19	2,43	\$ 223.155,00
			Total Intereses de Mora	\$ 5.797.004,33
			Subtotal	\$ 20.297.004,33
			(-) Abono realizado 19/08/2022	\$ 1.919.754,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 1.919.754,00
			<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$ 0,00
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 0,00
			Subtotal Obligación	\$ 18.377.250,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 14.500.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
20/08/2022	31/08/2022	12	2,43	\$ 140.940,00
1/09/2022	7/09/2022	7	2,55	\$ 86.275,00
20/09/2022	31/09/2022	12	2,43	\$ 140.940,00
1/10/2022	7/10/2022	7	2,55	\$ 86.275,00

20/10/2022	31/10/2022	12	2,43	\$ 140.940,00
1/11/2022	7/11/2022	7	2,55	\$ 86.275,00
			Total Intereses de Mora	\$ 4.384.465,33
			Subtotal	\$ 18.904.465,33
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$ 14.500.000,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 9.996.493,33	
	Abonos (-)		\$ 15.892.028,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 18.904.465,33	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 18.904.465,33	

Atentamente,



Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO
Abogado Titulado
CC. 88034642 de Pamplona N.S
T.P No 239649 del C.S. Judicatura